



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2025.

PROCESO LEGISLATIVO

01	25-11-2025 (Sesión 38 Matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. PRESENTADA por la titular del Poder Ejecutivo Federal. 25-11-2025 (Sesión 38 Matutina, Anexo B) 25-11-2025 (Sesión 38 Matutina, Volumen I) TURNESE a la Comisión de Marina.
02	02-12-2025 (Sesión 42 Matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS 02-12-2025 (Sesión 42 Matutina, Anexo I) DICTAMEN de la Comisión de Marina. 02-12-2025 (Sesión 43 Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Pasa al Senado de la República.
03	03-12-2025 (Sesión 40) CÁMARA DE SENADORES MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO. TÚRNESE: a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	09-12-2025 (Sesión 42 Matutina) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo. DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se remite al Ejecutivo Federal
05	DOF 17-12-2025 EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de noviembre de 2025	Sesión 38

SUMARIO

ASISTENCIA	7
ORDEN DEL DÍA	7
MENSAJE DE LA MESA DIRECTIVA	
La Presidencia, en cumplimiento del acuerdo emitido por la Mesa Directiva por el que se establecen los criterios para ordenar el acceso al pleno de la Cámara de Diputados durante la LXVI Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 4 de marzo del año en curso, solicita respetuosamente que se eviten ingresos no autorizados de personal de acompañamiento de las legisladoras y los legisladores, y dirige un mensaje al respecto.	32
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	32
Desde la curul, la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, de Morena, hace comentarios relativos a la intervención desde la tribuna en lengua indígena, programada para la presente sesión. La Presidencia realiza aclaraciones,	36

ceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 39

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. **Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen.** 40

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 41

POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como: 2026, Año de Margarita Maza Parada. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 41

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. 42

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto:

- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley General de Salud; la Ley General de Educación; la Ley del Seguro Social; la Ley de Migración; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley de Planeación; la Ley de Vivienda; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal del Derecho de Autor; la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.25459.2025 signado por el licenciado Carlos Alfredo Frausto Martínez, director general de Análisis y Seguimiento Legislativo de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la iniciativa en cita. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)*

Le envió un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictamen.

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.25445.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, consejero adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría la iniciativa en cita; así como copia del similar número 529-II-DGLCPAJ-604/25 con sus respectivos anexos, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)*

Le envió un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Marina, para su dictamen.

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativas con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar.

Se anexa copia del oficio número 112.CJEF.CA-CEC.25457.2025 signado por la licenciada Claudia Luenas Escudero, consejera adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría la iniciativa en cita; así como copia del similar número 411/UDPCSG/2025/10026 con su respectivo anexo, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)*

Le envió un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativas con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como 2026, Año de Margarita Maza Parada.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como: “2026, Año de Margarita Maza Parada”.

Se anexa copia del oficio número 112.CJEF.CA-CEC.25450.2025 signado por la licenciada Claudia Luenas Escudero, consejera adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de noviembre de 2025	Sesión 38 Anexo B

SUMARIO

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Pro-

cedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **5**

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. **211**

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. **246**

POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como: 2026, Año de Margarita Maza Parada. **259**



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **25445** .2025

1499

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a **18 NOV 2025**

Juan Ramiro Robledo Ruíz
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e

12:08
Marco Iváñez

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos, y con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Efrén Rodríguez González

Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
18 NOV 2025
DESPACHADO
RECIBIDO:

c.c.p. Ernestina Godoy Ramos – Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

CAFM/113/1101/01/JEF/113/SF



2025
Año de
La Mujer
Indígena



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO CUALITATIVO

La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar y fortalecer el marco jurídico que regula los ascensos del personal naval, con los propósitos esenciales siguientes:

1. Armonizar la Ley con el nuevo marco constitucional y orgánico: Se adecúan diversas disposiciones al lenguaje incluyente en concordancia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024 en materia de igualdad sustantiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Garantizar la igualdad y la no discriminación del personal naval en los procesos de ascenso: Se incorporan ajustes de redacción para que las disposiciones de la ley reconozcan expresamente al "personal" o a la "persona convocada", eliminando referencias restrictivas que no reflejan el compromiso del Estado mexicano con la equidad de género y los derechos humanos.

3. Armonizar la reestructuración administrativa que establece a la Jefatura de Operaciones Navales en lugar del Estado Mayor General de la Armada en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.

4. Fortalecer los procedimientos de carrera militar: Se precisan las reglas aplicables a los ascensos en tiempo de paz y se clarifica la regulación de las inconformidades, con el objeto de garantizar certidumbre, seguridad jurídica y justicia para el personal naval.

El bien jurídico protegido con esta iniciativa es la igualdad sustantiva, la seguridad jurídica y la profesionalización de la Armada de México, en beneficio de quienes integran la institución y de la disciplina y moral colectivas que sostienen la eficacia de la Fuerza Armada permanente.

DIAGNÓSTICO

EL ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL VIGENTE PERMITE IDENTIFICAR DIVERSOS PROBLEMAS QUE JUSTIFICAN LA REFORMA:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Lenguaje no incluyente.

La Ley de Ascensos de la Armada de México vigente contiene expresiones que refieren únicamente al personal que infiere al género masculino. Estas formulaciones se contraponen con la reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024 y con los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, que obligan a garantizar la igualdad sustantiva y a emplear un lenguaje incluyente en la legislación secundaria.

2. Desfase en la estructura orgánica.

La ley continúa refiriéndose al Estado Mayor General de la Armada pese a que la reestructuración institucional establece a la Jefatura de Operaciones Navales como órgano técnico y operativo con atribuciones en materia de ascensos, entre otras. Esta discrepancia puede generar inseguridad jurídica, dispersión normativa y dificultades en la ejecución de procedimientos.

3. Procedimientos de inconformidad imprecisos.

Los artículos 52 y del 54 al 56 contienen disposiciones que requieren mayor claridad sobre los efectos de la exclusión, la postergación y los dictámenes de no procedencia. La falta de uniformidad en el lenguaje puede traducirse en litigiosidad, percepción de inequidad y debilitamiento de la confianza en los mecanismos internos de revisión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En conjunto, estas limitaciones obstaculizan el objetivo de garantizar procesos de ascenso transparentes, justos, equitativos y acordes al mandato constitucional vigente.

DESCRIPCIÓN

La presente iniciativa propone reformar 22 artículos de la Ley de Ascensos de la Armada de México, con los siguientes alcances:

1. Lenguaje incluyente.

Se reforman los artículos 1o, 2o, 9o, 19, 20, 32, 33, 34, 37, 44 bis, 47, 48, 52, 54, 55 y 56, sustituyendo expresiones restrictivas por términos incluyentes como "personal" o "persona convocada", lo que garantiza que el marco jurídico reconozca de manera explícita a todas las personas que integran la Armada de México, sin distinción de género.

2. Armonización orgánica.

Se actualizan los artículos 13, 14, 21, 32, 33, y 43 para sustituir la referencia al Estado Mayor General de la Armada por la Jefatura de Operaciones Navales, en concordancia con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México. Esta adecuación asegura coherencia normativa y facilita la aplicación de la ley a la realidad institucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Reconocimiento y precisión de los ascensos en tiempo de paz.

El artículo 6o atiende las formas para ascender al personal naval de la milicia auxiliar, por la atención e importancia que demandan algunas de las tareas asignadas para el cumplimiento de la misión institucional.

El artículo 15 establece que los ascensos en tiempo de paz se determinan en la promoción general regulada en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente.

4. Fortalecimiento de los procedimientos de inconformidad.

Los artículos 52 y del 54 al 56 se reforman para uniformar el lenguaje, dar claridad acerca del procedimiento en caso de procedencia de la inconformidad por exclusión y por postergación en caso de que le asista la razón al interesado.

Se establece que, en caso de persistir la inconformidad, las resoluciones de la Junta Naval podrán ser revisadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido, dotando de mayor solidez y legitimidad al procedimiento.

Con estas reformas, la Ley de Ascensos de la Armada de México quedará plenamente armonizada con el marco constitucional vigente y con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano; además de otorgar certeza jurídica al personal naval y fortalecer la disciplina y reconocer los méritos que favorecen a la institución.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, que constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano; su personal representa un activo muy valioso para la Nación al garantizar con su disciplina, entrega y profesionalismo la defensa de la soberanía, la protección de los intereses marítimos y el auxilio a la población en situaciones de emergencia.

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico que regula su desarrollo profesional se encuentre plenamente actualizado, en consonancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y con la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Marina.

La presente iniciativa asegura que los ascensos se otorguen bajo principios de igualdad, seguridad jurídica, profesionalización y reconocimiento al mérito, fortaleciendo con ello la moral del personal naval y consolidando a la Armada de México como una institución moderna, incluyente y al servicio de la Nación, fomentando en sus integrantes los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cuales podrán hacerse acreedores a los reconocimientos previstos en esta reforma.

Con la finalidad de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 1o. La presente Ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascensos es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>	<p>ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al personal militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>
<p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender a los Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al personal de Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar</p>	<p>ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.</p>	<p>ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, de forma excepcional en tiempo de paz o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.</p>	<p>ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el personal ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.</p>
<p>ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará al Estado Mayor General de la Armada y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como el del personal de la milicia auxiliar. Citados</p>	<p>ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la Jefatura de Operaciones Navales y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. Los citados escalafones</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.	serán difundidos a todo el personal de la Institución.
ARTICULO 14.- Los órganos asesores auxiliarán al Alto Mando en el proceso para calificar, seleccionar y proponer al personal naval para ascenso, de Marinero hasta Capitán de Corbeta. Para los ascensos de Capitán de Fragata hasta Vicealmirante, el Alto Mando se auxiliará de los órganos asesores designados para integrar el expediente y reunir los elementos de juicio relativos a los aspectos que determina el artículo 18 de esta Ley, los que serán sometidos a la consideración del Mando Supremo.	ARTICULO 14.-...
Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán el Estado Mayor General de la Armada y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.	Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán la Jefatura de Operaciones Navales y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.</p>	<p>ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.</p>
<p>ARTICULO 19.- Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>	<p>ARTICULO 19.- Cuando una persona militar de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>ARTICULO 20.- Cuando un miembro de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:</p>	<p>ARTICULO 20.- Cuando una persona militar de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:</p>
<p>I.- Haber sido convocado por tres veces al concurso de selección para ascenso y renunciar a ellos;</p>	<p>I.- a III.- ...</p>
<p>II.- No haber sido convocado tres veces al concurso de selección para ascenso por no reunir los requisitos establecidos en esta Ley;</p>	
<p>III.- Haber sido convocado y participado en tres concursos de selección para ascenso sin obtener el promedio de calificación mínima aprobatoria, y</p>	
<p>IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados, ostentando el militar un mismo grado.</p>	<p>IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados y que la persona militar ostente un mismo grado.</p>
<p>ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por el Estado</p>	<p>ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por la Jefatura</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Mayor General de la Armada al personal núcleo de los Cuerpos y por la Unidad Administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.</p>	<p>de Operaciones Navales al personal núcleo de los Cuerpos y por la unidad administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.</p>
<p>ARTICULO 32.- Para el ascenso de Capitán de Fragata a Capitán de Navío, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:</p>	<p>ARTICULO 32.-...</p>
<p>I.- Vacantes existentes en cada grado;</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>II. Personal de Capitanes de Fragata que no se encuentra en los supuestos que prevé el artículo 51, y</p>	
<p>III.- La lista de los Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>III.- La lista del personal de Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta ley.</p>
<p>Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.</p>	<p>Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.</p>
<p>ARTICULO 33.- Para el ascenso a Contralmirantes, Vicealmirantes y</p>	<p>ARTICULO 33.- ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Almirantes, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:	
I.- Vacantes existentes en cada grado;	I.- y II.- ...
II. Personal de los grados de Capitán de Navío, Contralmirante y Vicealmirante que no se encuentren en los supuestos que prevé el artículo 51, y	
III.- La lista de los Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.	III. La lista del personal de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.
Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.	Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.
ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los convocados, conforme a lo siguiente:	ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación del personal convocado, conforme a lo siguiente:
I. Para Clases y Marinería se determinará de acuerdo a los	I.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>resultados de los exámenes que menciona el artículo 35 y conforme al Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente, y</p>	
<p>II. Para Oficiales, incluyendo el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevarán de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta el convocado.</p>	<p>II.- Para el personal de Oficiales y para el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta la persona convocada.</p>
<p>ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán a los miembros de la Armada de México, para:</p>	<p>ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán al personal de la Armada de México, para:</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>I.- Premiar actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos en el desarrollo de operaciones de guerra;</p>	<p>I.- a III.- ...</p>
<p>II.- Cubrir necesidades operativas, y</p>	
<p>III.- Cubrir vacantes.</p>	
<p>ARTICULO 43.- El Estado Mayor General de la Armada efectuará el estudio para determinar si proceden o no la propuestas a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley</p>
<p>ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem del militar.</p>	<p>ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>De estimarlo procedente, el Alto Mando presentará a consideración del Mando Supremo el ascenso en cuestión.</p>	<p>...</p>
<p>La Secretaría remitirá al Senado de la República, un informe que contenga las consideraciones y valoraciones para el otorgamiento de este tipo de ascensos, dentro de los tres meses siguientes al mismo.</p>	<p>...</p>
<p>Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>	<p>Las personas derechohabientes del personal militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>
<p>ARTICULO 47.- Los despachos de los Almirantes y Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.</p>	<p>ARTICULO 47.- Los despachos del personal de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Mando y llevarán el gran sello de la Nación.
ARTICULO 48.- Los despachos de los Capitanes de Corbeta y Fragata, así como de los Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de los servidores públicos de las Unidades Administrativas correspondientes.	ARTICULO 48.- Los despachos del personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata, así como de la categoría de Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas correspondientes.
ARTICULO 52.- Inconformidad es la acción que ejerce el militar ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.	ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.
ARTICULO 54.- En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión , el Alto Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere obtenido un lugar	ARTICULO 54.- En caso de procedencia del recurso de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso, será considerada como postergación.</p>	<p>los periodos que se establezcan para tal fin, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del postergado conservando sus derechos de antigüedad y lugar escalafonario, debiendo retribuirsele las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.</p>	<p>ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.</p>	<p>ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al personal que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.</p>
--	--

Por lo expuesto, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de ese H. Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o; 2o; 6o; 9o; 13; 14, párrafo segundo; 15; 19; 20, párrafo primero y fracción IV; 21; 32, fracción III; 33, fracción III; 34, párrafo primero y fracción II; 37, párrafo primero; 43; 44 Bis, párrafo primero y cuarto; 47; 48; 52; 54; 55 y 56 y se **ADICIONA** al artículo 54, un segundo párrafo, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al **personal** militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al **personal de** Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.

ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, **de forma excepcional en tiempo de paz** o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.

ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el **personal** ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.

ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la **Jefatura de Operaciones Navales** y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del **personal** de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la milicia auxiliar. **Los** citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.

ARTICULO 14.- ...

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán **la Jefatura de Operaciones Navales** y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, **los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.**

ARTICULO 19.- Cuando **una persona militar** de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTICULO 20.- Cuando **una persona militar** de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I.- a III.- ...

IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados **y que la persona militar ostente un mismo grado.**

ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por **la Jefatura de Operaciones Navales** al personal núcleo de los Cuerpos y por la **unidad administrativa** correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.

ARTICULO 32.- ...

I.- y II.- ...

III.- La lista del **personal de** Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por **la Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 33.- ...

I.- y II.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III.- La lista **del personal** de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por la **Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación **del personal** convocado, conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- Para **el personal de Oficiales y para** el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta **la persona** convocada.

ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán **al personal** de la Armada de México, para:

I.- a III.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley.

ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.

...

...

Las **personas** derechohabientes del **personal** militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

ARTICULO 47.- Los despachos del **personal** de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 48.- Los despachos del **personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata**, así como de **la categoría de Oficiales**, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de **las personas servidoras públicas** de las unidades administrativas correspondientes.

ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.

ARTICULO 54.- En caso de procedencia del recurso de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará **que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los periodos que se establezcan para tal fin**, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.

En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.

ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del **personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al **personal** que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del reglamento de la presente ley y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Cuarto.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2025.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

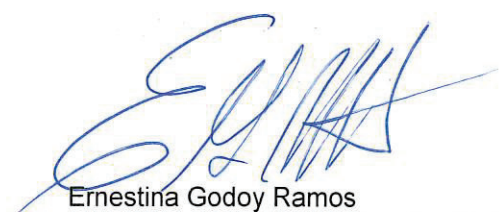
Folio: 0090

Ciudad de México 18 de noviembre de 2025



**Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica**

Revisa y somete a firma:



**Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-604/25

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025

CAPITÁN DE NAVÍO SJN. FRANCISCO JAVIER ALMAZÁN TORRES
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
SECRETARÍA DE MARINA
PRESENTE

Me refiero al oficio número SELYN/933/13153/2025, de fecha 3 de octubre de 2025, mediante el cual, envié a esta Procuraduría Fiscal de la Federación el proyecto de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México", y la evaluación de impacto presupuestario respectiva, a efecto de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 F, fracciones II y IV, en relación con los diversos 4, último párrafo; 8, fracción VII; 26, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

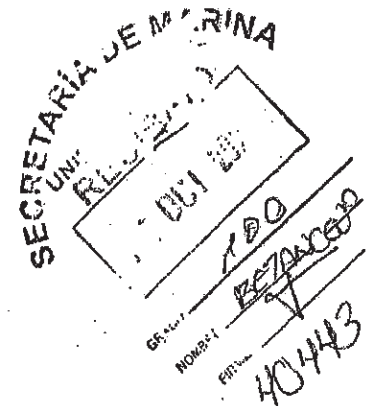
- 1) Oficio número 418/UAJE/DGAJE/2025/512, de fecha 15 de octubre de 2025, recibido el 16 de octubre de 2025, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos, y
- 2) Oficio número 411/UDPCSG/2025/9843, de fecha 8 de octubre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, para los efectos que estime conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL MATÍAZ DE LA CRUZ



Folio: 2025/5395.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento.

CPE/M/PM/CD





Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



228/3251016

Fecha Recepción: 16-10-2025 11:32
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2025/512

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Lic. Daniel Matfáz de la Cruz
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al diverso 529-II-DGLCPAJ-584/25, mediante el cual remitió copias simples del proyecto de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México", y de su evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de Impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2025/9843, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual se emite el dictamen de Impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110
Tel: (55) 36884722. www.gob.mx/shcp



estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Cornu Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

NC/CM/BL/JAL/6 25-1760
H.A.D.

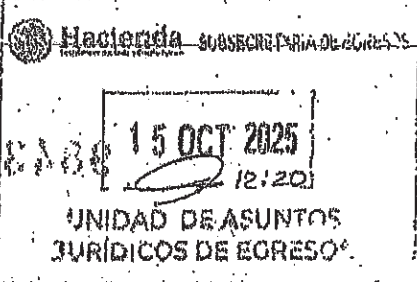


2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ **9843**

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2025.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
Presente,

Se hace referencia al oficio con número **418/UAJE/2025/332** mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México" (Proyecto de Decreto) y de su respectiva evaluación de Impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto de Decreto y a la respectiva evaluación de Impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto de Decreto tiene como objetivo actualizar y fortalecer el marco jurídico que regula los ascensos del personal naval, mediante la igualdad sustantiva, la seguridad jurídica y la profesionalización de la Armada de México, en beneficio de quienes integran la Institución con disciplina y moral colectiva que sostiene la eficacia de la misma.

2. La Secretaría de Marina (SEMAR) manifiesta en los apartados I, II y IV de su evaluación de impacto presupuestario que el Proyecto de Decreto presentado no generará impacto presupuestario ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas Instituciones, ni el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades en sus programas, toda vez que la implementación del mismo se realizará utilizando los recursos aprobados a la Secretaría para el ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/shcp



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ **9843**

8488

3. La SEMAR manifiesta en el apartado V de su evaluación de impacto presupuestario que el Proyecto de Decreto presentado no generará impacto presupuestario derivado de las disposiciones previstas en el mismo.

4. En el Proyecto de Decreto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracción III, del artículo 19 del RLFPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de impacto presupuestario, que la evaluación y el presente dictamen se anexen en el Proyecto de Iniciativa y que este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTIN RODRIGUEZ BELLO

C.c.p. LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. - Subsecretaría de Egresos. - Presente.
MTRÓ. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.

Atención al volante: UDPCSG: 250017006
ARB/LASV/JC/ERM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio 6 Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (56) 3688 4915 www.gob.mx/shcp

Marc Ericka



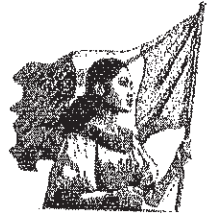
Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio: 112.CJEF.CACEC. **25457**2025

1501



Asunto: Se remite Iniciativa para su presentación ante el H. Congreso de la Unión.

Ciudad de México a 19 NOV 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación.

Con fundamento en los artículos 71, fracción I y 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa, alusiva al 200 Aniversario de la consolidación de la independencia de México en la mar**, con la atenta petición de que sea presentada ante el H. Congreso para que pueda ser discutida en ambas cámaras.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite copia simple del Dictamen de Impacto Presupuestario de la iniciativa de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

19 NOV 2025

13:17
Narciso Juárez

Claudia Luengas Escudero
Consejera Adjunta de Consulta y Estudios
Constitucionales

CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN

19 NOV 2025

DESPACHADO

RECIBIDO

Anexos: 7 hojas P.R.17, 7 hojas P.R.17 C y 2 hojas simples
C.C.P. **Ernestina Godoy Ramos**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. Para su superior conocimiento.
C.C.P. **Almirante Raymundo Pedro Morales Ángeles**, Secretario de Marina. Para su especial conocimiento. En atención a los
oficios DEI.-1486/25 y DEPJUR.-8700/25.
CACEC/143/25 y Volante 523/2025

JAMS/ACM/AESB/ZFG



2025
Año de
La Mujer
Indígena

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Marina, para su dictamen.

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA
CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO
DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativas con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar.

Se anexa copia del oficio número 112.CJEF.CA-CEC.25457.2025 signado por la licenciada Claudia Luenas Escudero, consejera adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría la iniciativa en cita; así como copia del similar número 411/UDPCSG/2025/10026 con su respectivo anexo, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)*

Le envió un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO:
2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativas con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como 2026, Año de Margarita Maza Parada.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como: “2026, Año de Margarita Maza Parada”.

Se anexa copia del oficio número 112.CJEF.CA-CEC.25450.2025 signado por la licenciada Claudia Luenas Escudero, consejera adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 42

SUMARIO

ASISTENCIA 11

ORDEN DEL DÍA 11

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Jesús Silvestre Ramírez Díaz, quien se expresa en lengua ch'ol. . . 38

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES 39

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, presentada por el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . .

46

INICIATIVAS DE SENADORAS Y SENADORES**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la senadora Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** **53**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** **53**

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

De la Junta de Coordinación Política, se recibió el acuerdo para celebrar sesión solemne para la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos. **Aprobado, comuníquese.** **54**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES**LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO**

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. **55**

SE DECLARA AL AÑO 2026, COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026, como: 2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada. **55**

1. Declaración de quorum y apertura de la sesión solemne.
2. Intervención de los grupos parlamentarios, en orden ascendente, por hasta 5 minutos.
3. Intervención de la presidencia de la Cámara de Diputados, por hasta 5 minutos.
4. Entonación del Himno Nacional Mexicano.
5. Clausura de la sesión solemne.

Tercero. En el desarrollo de la sesión solo tendrán lugar las intervenciones señaladas en el presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General brinde los apoyos logísticos y administrativas a los que haya lugar para el desarrollo de la sesión solemne en cuestión.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica), presidente y coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado José Elías Lixa Abimerhi (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica), coordinadora del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.»

En votación económica, se consulta a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Aprobado, comuníquese.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría, dar cuenta con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

SE DECLARA AL AÑO 2026, COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026, como: 2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 42 Anexo I

SUMARIO

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México..... 5

SE DECLARA AL AÑO 2026, COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026, como: 2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada. 42

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alu-

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXIX y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II; 82; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración el presente Dictamen al tenor de la siguiente:


METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

2. En el apartado "**II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado "**III. CONSIDERACIONES**", se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 25 de noviembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.
2. En misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-779, con número de expediente 4328, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa referida a esta Comisión para emitir dictamen. 
3. De igual manera, el 25 de noviembre del año en curso se recibió la iniciativa materia del presente dictamen.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis se basa en los argumentos de la exposición de motivos que a continuación se reproducen:

La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar y fortalecer el marco jurídico que regula los ascensos del personal naval, con los propósitos esenciales siguientes:

1. Armonizar la Ley con el nuevo marco constitucional y orgánico: Se adecúan diversas disposiciones al lenguaje incluyente en concordancia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024 en materia de igualdad sustantiva.
2. Garantizar la igualdad y la no discriminación del personal naval en los procesos de ascenso: Se incorporan ajustes de redacción para que las disposiciones de la ley reconozcan expresamente al "personal" o a la "persona convocada", eliminando referencias restrictivas que no reflejan el compromiso del Estado mexicano con la equidad de género y los derechos humanos.
3. Armonizar la reestructuración administrativa que establece a la Jefatura de Operaciones Navales en lugar del Estado Mayor General de la Armada en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.
4. Fortalecer los procedimientos de carrera militar: Se precisan las reglas aplicables a los ascensos en tiempo de paz y se clarifica la regulación de las inconformidades, con el objeto de garantizar certidumbre, seguridad jurídica y justicia para el personal naval.

El bien jurídico protegido con esta iniciativa es la igualdad sustantiva, la seguridad jurídica y la profesionalización de la Armada de México, en beneficio de quienes integran la institución y de la disciplina y moral colectivas que sostienen la eficacia de la Fuerza Armada permanente.

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Iniciativa que se analiza, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, como órgano legislativo competente para atender el trámite de la misma, emite las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De los ascensos en la Armada de México

La historia de los ascensos y promociones en las fuerzas navales se ha definido sobre criterios como la disciplina, la experiencia y el mérito. En efecto, desde las primeras marinas de guerra surgidas en Europa entre los siglos XVII y XIX, los ascensos navales reflejan la transformación de los criterios propios de la sociedad estamental del *Ancien Régime*, pasando de la obtención de grados de forma hereditaria, en virtud de linajes de sangre, hacia modelos de grados basados en la competencia entre pares y la demostración de aptitudes individuales.¹

Con el tiempo, estos criterios evolucionaron hacia sistemas más detallados que incorporaron requisitos como la aprobación de exámenes y evaluaciones, una determinada formación académica, la instauración de órganos colegiados de selección y criterios de igualdad y no discriminación, todo ello con el objetivo de asegurar que cada grado dentro de la estructura orgánica naval represente no solo la antigüedad del personal, sino, y, sobre todo, capacidad.

¹ Ortega Del Cerro, P. (2018). *Reconfiguración de la sangre y el mérito en el siglo XVIII: argumentos y legitimidades para ascender en la oficialidad naval*. Fundación Española de Historia Moderna. Consultable en: <http://doi.org/10.20350/DIGITALCSIC/12274>

Así, desde entonces, el sistema de ascensos constituye un mecanismo esencial para la continuidad jerárquica, pero también para garantizar eficacia, profesionalismo y unidad de mando en el desarrollo de las operaciones navales.

En nuestro país, este modelo de ascensos encontró un cauce normativo propio con la expedición de instrumentos jurídicos en la materia expedidos desde los siglos XIX y XX, tales como la Ordenanza de la Armada emitida mediante decreto del Presidente Francisco I. Madero en 1912, en cuyo artículo 160 menciona que, *"para obtener ascensos, son cualidades indispensables el invariable deseo de merecerlos y un grande amor a la profesión"*, y cuyo artículo 222 establecía que *"el Cabo de mar de primera cuyo rancho sea el más cuidado y de Marineros más instruídos en su profesión, podrá suplir las faltas de los Terceros Contramaestres de la brigada a que pertenezca y será ascendido a esta plaza [...] siempre que acredite, en el examen, reunir las condiciones necesarias [...]"*.

Ya en la segunda mitad del siglo XX, el 14 de enero de 1985 y bajo la administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se publicó la Ley de Ascensos de la Armada de México, misma que fue abrogada por la expedida en junio de 2004 y que al día de hoy se encuentra vigente.

El artículo 1º del citado ordenamiento define a los ascensos como *"el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México"*. A su vez, mediante la Ley de Ascensos en vigor y su Reglamento se contempla un sistema de Promoción General aplicable tanto al personal de la milicia permanente como a oficiales de la milicia auxiliar, estableciendo distintos requisitos, condiciones e impedimentos para su procedencia en tres situaciones distintas, a saber, tiempos de paz, tiempos de guerra y por méritos especiales.

Dentro de la Ley de Ascensos de la Armada de México destaca que es facultad del Mando Supremo, es decir, de la persona titular del Ejecutivo Federal, ascender a Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata; que es facultad del Alto Mando, es decir, de la persona titular de la Secretaría de Marina, ascender, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, a Capitanes de Corbeta y Oficiales (Tenientes de Navío, Fragata y Corbeta, Guardiamarina y Primer Maestre); y, que es facultad del Alto Mando ascender al personal de clases (Cabo, Tercer Maestre y Segundo Maestre) y marinería.

Asimismo, dicho instrumento establece la aplicación de un concurso de selección para ascenso al personal de un mismo escalafón y grado, desde marinerías hasta Capitanes de Corbeta, previa selección y calificación del personal convocado por parte de la Comisión Coordinadora correspondiente, teniendo en consideración, entre otras cuestiones, la buena conducta militar y civil, así como la verificación de que el personal seleccionado no se encuentre en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 51 de la Ley o en los supuestos de grado tope.

Dicho concurso de selección se compone por un examen médico, un examen de capacidad física, uno de conocimientos teóricos, entre otros aplicados en razón del grado al que se pretenda ascender, por ejemplo, un examen de lengua extranjera para Oficiales y Capitanes del núcleo de los Cuerpos y Servicios o un trabajo de investigación tipo tesis para Tenientes de Navío del núcleo de Cuerpos y Servicios.

Por su parte, los ascensos a los grados de Capitán de Navío a Almirante serán conferidos por el Mando Supremo, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud, competencia profesional y conducta militar y civil, así como antigüedad en el grado.

Para el caso de Oficiales de la milicia auxiliar, la legislación vigente establece que se les puede ascender, solamente, por adecuación de grado, por méritos especiales o por los supuestos aplicables para tiempos de guerra. Cabe destacar que la Ley igualmente contempla la figura del ascenso *postmortem* para elementos que pierdan la vida a consecuencia de actos de servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio de la patria.

Finalmente, la Ley de Ascensos de la Armada de México contempla el recurso de inconformidad como la acción procesal que tiene derecho de ejercer ante la Junta Naval el personal que considere haber sido afectado en sus derechos por exclusión (artículo 131 del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México) o por postergación (artículo 135 del referido Reglamento) del concurso de selección.

SEGUNDA. De las propuestas de modificación legislativa

Ahora bien, del análisis de la iniciativa remitida por la titular del Poder Ejecutivo Federal, las y los integrantes de esta Comisión identificamos que el objetivo de la misma, tal y como se reproduce en el apartado II del presente dictamen, consiste, principalmente, en cuatro puntos esenciales, a saber:

- I. La armonización legislativa con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, particularmente en lo relativo a la figura de la Jefatura de Operaciones Navales en sustitución del Estado Mayor General de la Armada, a fin de asegurar coherencia normativa entre ambos ordenamientos. Esta adecuación resulta indispensable para garantizar que las disposiciones contenidas en la Ley de Ascensos de la Armada de México reflejen con precisión las funciones y atribuciones que la legislación orgánica vigente confiere a dicho órgano estratégico de la Secretaría de Marina, evitando contradicciones o interpretaciones que puedan generar incertidumbre en los procesos de ascenso dentro de la institución naval;

- II. Con base en el principio constitucional de igualdad y no discriminación, así como de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, se propone la inclusión de lenguaje inclusivo en el cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- III. Adición del supuesto de excepcionalidad en tiempos de paz para la procedencia del ascenso del personal de Oficiales de la milicia auxiliar de la Armada de México, y
- IV. Clarificar las disposiciones relativas al recurso de inconformidad contemplado en la Ley de Ascensos, mismo que se define, actualmente, como la acción a que tiene derecho el personal naval que se sienta afectado en sus derechos por exclusión o postergación del concurso de selección para ascensos.

TERCERA. De la armonización de la Ley de Ascensos de la Armada de México con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México

Así, esta Comisión dictaminadora aprecia que dentro de los objetivos legislativos de la iniciativa que nos ocupa se encuentra armonizar la Ley de Ascensos de la Armada de México con las disposiciones vigentes de la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de noviembre del año en curso, particularmente, en lo relativo a la actualización de la denominación de la hoy Jefatura de Operaciones Navales.

En efecto, la citada Ley Orgánica sustituyó la referencia al Estado Mayor General de la Armada por la Jefatura de Operaciones Navales, modificación que obedece a la reorganización interna de las funciones operativas y estratégicas de la institución naval y a la inclusión de dicha Jefatura dentro de los niveles de mando de la Armada de México, como Mando Superior en Jefe Estratégico, entidad orgánica de la Secretaría de Marina encargada de coordinar los trabajos operativos encabezados por las comandancias de las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores y demás unidades operativas navales.

Lo anterior, toda vez que la Ley de Ascensos de la Armada de México, en diversos artículos, mantiene la denominación anterior del Estado Mayor General de la Armada, pese a que dicho órgano ha sido redefinido normativamente y sus atribuciones fueron reasignadas a la Jefatura de Operaciones Navales. Esta situación genera una falta de correspondencia entre ambos cuerpos normativos, lo que podría producir interpretaciones divergentes o dificultades operativas en la aplicación de las disposiciones que regulan los procesos de ascenso del personal perteneciente a los Cuerpos.

Que la homologación de denominaciones propuestas en la iniciativa permite asegurar coherencia normativa y precisión institucional, al reconocer expresamente a la Jefatura de Operaciones Navales como el órgano competente en las funciones vinculadas con los ascensos del personal naval, específicamente, del personal núcleo de los Cuerpos. Con ello, se fortalece la claridad del marco jurídico y se evita la coexistencia de referencias institucionales desactualizadas que pudieran afectar la debida ejecución de los procedimientos contemplados en la Ley de Ascensos.

CUARTA. Del principio constitucional de igualdad y no discriminación y el lenguaje incluyente

Como se ha hecho mención, uno de los objetivos legislativos de la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal consiste en incorporar en el cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México un lenguaje que garantice la observancia y aplicación efectiva del principio constitucional de igualdad y no discriminación (artículo 1º), así como el estándar de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (artículo 4º). La propuesta busca asegurar que la norma refleje de manera explícita el deber del Estado de promover condiciones que eliminen barreras de acceso, sesgos institucionales y cualquier forma de trato diferenciado injustificado en los procesos de desarrollo profesional dentro de la institución naval.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parámetro constitucional de interpretación y acción pública, encuentra sustento en dos reformas esenciales para nuestro orden jurídico: la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, que estableció en el artículo 1º supralegal la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y la reforma constitucional de noviembre de 2024 a los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de nuestra Carga Magna, la cual fortaleció el mandato de asegurar la igualdad sustantiva en la vida pública del país e impuso al Estado la responsabilidad de generar las condiciones institucionales necesarias para que el ejercicio efectivo de los derechos no dependa del género.

De esta forma, la adecuación del lenguaje hacia uno inclusivo en la Ley de Ascensos de la Armada de México reviste especial relevancia, al tratarse de un cuerpo normativo que regula uno de los mecanismos centrales de desarrollo profesional para todo el personal naval. Un lenguaje que visibilice la igualdad de derechos y oportunidades, y que, por ende, elimine sesgos implícitos contribuye a fortalecer la certeza jurídica, la transparencia de los procedimientos y la plena vigencia del principio de no discriminación dentro de la institución armada, en armonía con el denominado parámetro de control de regularidad constitucional.

QUINTA. De los ascensos excepcionales en tiempos de paz para Oficiales de la milicia auxiliar

El artículo 6º de la Ley de Ascensos de la Armada de México establece actualmente tres hipótesis bajo las cuales puede proceder el ascenso del personal de Oficiales perteneciente a la milicia auxiliar, a saber: la adecuación de grado conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México; los méritos especiales; y los supuestos previstos en el artículo 37 del propio ordenamiento, relativos a ascensos en tiempos de guerra. Este catálogo normativo, si bien funcional, resulta restrictivo frente a escenarios que no encuadran en los supuestos ordinarios previstos por el legislador.

La milicia auxiliar, por su propia naturaleza, opera bajo un régimen distinto al del personal de la milicia permanente, caracterizado por un tiempo de servicio limitado y por la temporalidad de las comisiones para las cuales es contratado su personal. Sin embargo, la ley vigente no contempla supuestos que permitan atender situaciones excepcionales que puedan presentarse en tiempo de paz y que, sin constituir méritos especiales ni escenarios de guerra, justifican prever un mecanismo extraordinario de ascenso.

La incorporación de un cuarto supuesto, es decir, el ascenso "de forma excepcional en tiempo de paz", no altera la estructura del sistema de ascensos ni modifica la naturaleza de la milicia auxiliar; por el contrario, aporta un marco de flexibilidad jurídica razonable que permite atender circunstancias no previstas expresamente en la legislación vigente. Al tratarse de una hipótesis de carácter excepcional, su eventual aplicación queda sujeta a los controles normativos propios del sistema de ascensos, incluidos los criterios de legalidad, objetividad e igualdad sustantiva.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la adición propuesta corrige una laguna normativa al prever expresamente un supuesto extraordinario que complementa el catálogo existente, sin sustituir ni desnaturalizar las hipótesis ya previstas. Con ello, se fortalece la consistencia del sistema jurídico aplicable a la milicia auxiliar y se dota de mayor claridad al régimen de ascensos en tiempo de paz. En este sentido, esta Comisión de Marina considera que la propuesta de modificación resulta procedente.

SEXTA. Del recurso de inconformidad

Finalmente, los artículos 52 a 56 de la Ley de Ascensos de la Armada de México establecen el régimen jurídico aplicable a los recursos de inconformidad que puede promover el personal naval, delimitando los dos supuestos previstos en el ordenamiento, es decir, por exclusión y por postergación, así como las reglas básicas para su tramitación. Dichas disposiciones constituyen el marco normativo primario en materia de revisión de los procesos de ascenso y, por tanto, requieren mantener un nivel adecuado de consistencia interna y precisión terminológica.

No obstante, la redacción vigente presenta variaciones conceptuales y falta de uniformidad en la descripción de las etapas procedimentales, lo cual dificulta su lectura sistemática y puede generar incertidumbre respecto del alcance de cada disposición. Esta situación se acentúa al confrontar el texto legal de los artículos 52, 54, 55 y 56 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, con las definiciones previstas tanto en el Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México como en el Reglamento de la Junta Naval.

En este contexto, las modificaciones propuestas en la iniciativa, orientadas exclusivamente a uniformar el lenguaje legal y dotar de mayor claridad al procedimiento aplicable en caso de procedencia del recurso, resultan justificadas desde la perspectiva de técnica legislativa. Su incorporación permite mejorar la coherencia interna del capítulo correspondiente, armonizar el contenido de la Ley con sus disposiciones reglamentarias y reducir ambigüedades que pudieran dar lugar a interpretaciones divergentes.

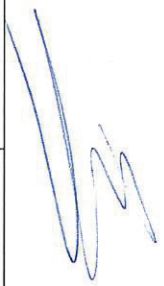
Asimismo, una redacción más clara y consistente fortalece la certeza jurídica del personal naval, al delimitar con mayor precisión los términos, etapas y efectos de los recursos de inconformidad, en congruencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso administrativo.

En consecuencia, las adecuaciones propuestas perfeccionan el marco normativo relativo a los recursos de inconformidad sin modificar su naturaleza, conservando la estructura procedimental vigente y contribuyendo a la claridad y sistematicidad del ordenamiento.

Ahora bien, a fin de clarificar los alcances del contenido de la iniciativa en estudio, se reproduce el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascensos es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>	<p>ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al personal militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>
<p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender a los Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al personal de Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica</p>	<p>ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica</p>

<p>de la Armada de México, por méritos especiales o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.</p>	<p>de la Armada de México, por méritos especiales, de forma excepcional en tiempo de paz o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.</p>	<p>ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el personal ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.</p>
<p>ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará el Estado Mayor General de la Armada y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como el del personal de la milicia auxiliar. Citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.</p>	<p>ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la Jefatura de Operaciones Navales y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. Los citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.</p>
<p>ARTICULO 14.- Los órganos asesores auxiliarán al Alto Mando en el proceso para calificar, seleccionar y proponer al personal naval para</p>	<p>ARTICULO 14.- ...</p>



<p>ascenso, de Marinero hasta Capitán de Corbeta. Para los ascensos de Capitán de Fragata hasta Vicealmirante, el Alto Mando se auxiliará de los órganos asesores designados para integrar el expediente y reunir los elementos de juicio relativos a los aspectos que determina el artículo 18 de esta Ley, los que serán sometidos a la consideración del Mando Supremo.</p>	
<p>Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán el Estado Mayor General de la Armada y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán la Jefatura de Operaciones Navales y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior:</p>	<p>ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora</p>

	<p>correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.</p>
<p>ARTICULO 19.- Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>	<p>ARTICULO 19.- Cuando una persona militar de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>
<p>ARTICULO 20.- Cuando un miembro de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados, ostentando el militar un mismo grado.</p>	<p>ARTICULO 20.- Cuando una persona militar de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados y que la persona militar ostente un mismo grado.</p>

<p>ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por el Estado Mayor General de la Armada al personal núcleo de los Cuerpos y por la Unidad Administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.</p>	<p>ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por la Jefatura de Operaciones Navales al personal núcleo de los Cuerpos y por la unidad administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.</p>
<p>ARTICULO 32.- Para el ascenso de Capitán de Fragata a Capitán de Navío, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:</p> <p>I.- Vacantes existentes en el grado;</p> <p>II.- Personal de Capitanes de Fragata que no se encuentra en los supuestos que prevé el artículo 51, y</p> <p>III.- La lista de los Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.</p>	<p>ARTICULO 32.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- La lista del personal de Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta ley.</p> <p>Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.</p>

<p>ARTICULO 33.- Para el ascenso a Contralmirantes, Vicealmirantes y Almirantes, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:</p> <p>I.- Vacantes existentes en cada grado;</p> <p>II.- Personal de los grados de Capitán de Navío, Contralmirante y Vicealmirante que no se encuentren en los supuestos que prevé el artículo 51, y</p> <p>III.- La lista de los Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.</p>	<p>ARTICULO 33.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- La lista del personal de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.</p>
<p>ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los convocados, conforme a lo siguiente:</p>	<p>ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación del personal convocado, conforme a lo siguiente:</p>

<p>I.- Para Clases y Marinería se determinará de acuerdo a los resultados de los exámenes que menciona el artículo 35 y conforme al Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente, y</p> <p>II.- Para Oficiales, incluyendo el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevarán de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta el convocado.</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- Para el personal de Oficiales y para el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta la persona convocada.</p>
<p>ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán a los miembros de la Armada de México, para:</p>	<p>ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán al personal de la Armada de México, para:</p>

<p>I.- Premiar actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos en el desarrollo de operaciones de guerra;</p> <p>II.- Cubrir necesidades operativas, y</p> <p>III.- Cubrir vacantes.</p>	<p>I.- a III.- ...</p>
<p>ARTICULO 43.- El Estado Mayor General de la Armada efectuará el estudio para determinar si proceden o no la propuestas a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley.</p>	<p>ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem del militar.</p> <p>De estimarlo procedente, el Alto Mando presentará a consideración</p>	<p>ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.</p> <p>...</p>

<p>del Mando Supremo el ascenso en cuestión.</p> <p>La Secretaría remitirá al Senado de la República, un informe que contenga las consideraciones y valoraciones para el otorgamiento de este tipo de ascensos, dentro de los tres meses siguientes al mismo.</p> <p>Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>	<p>...</p> <p>Las personas derechohabientes del personal militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>
<p>ARTICULO 47.- Los despachos de los Almirantes y Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.</p>	<p>ARTICULO 47.- Los despachos del personal de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.</p>
<p>ARTICULO 48.- Los despachos de los Capitanes de Corbeta y Fragata, así como de los Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de los servidores públicos</p>	<p>ARTICULO 48.- Los despachos del personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata, así como de la categoría de Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto</p>

<p>de las Unidades Administrativas correspondientes.</p>	<p>Mando y de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas correspondientes.</p>
<p>ARTICULO 52.- Inconformidad es la acción que ejerce el militar ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.</p>	<p>ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de Inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.</p>
<p>ARTICULO 54.- En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere obtenido un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso, será considerada como postergación.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>ARTICULO 54.- En caso de procedencia del recurso de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los periodos que se establezcan para tal fin, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.</p> <p>En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección</p>

	<p>para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del postergado conservando sus derechos de antigüedad y lugar escalafonario, debiendo retribuirsele las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.</p>	<p>ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.</p>
<p>ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.</p>	<p>ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al personal que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o; 2o; 6o; 9o; 13; 14, párrafo segundo; 15; 19; 20, párrafo primero y fracción IV; 21; 32, fracción III; 33, fracción III; 34, párrafo primero y fracción II; 37, párrafo primero; 43; 44 Bis, párrafo primero y cuarto; 47; 48; 52; 54; 55 y 56 y se **ADICIONA** al artículo 54, un segundo párrafo, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o. La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve **al personal** militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender **al personal de** Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.

ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, **de forma excepcional en tiempo de paz** o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.

ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el **personal** ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.

ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará **a la Jefatura de Operaciones Navales** y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón **del personal** de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. **Los** citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.

ARTICULO 14.- ...

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán **la Jefatura de Operaciones Navales** y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, **los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.**

ARTICULO 19.- Cuando **una persona militar** de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTICULO 20.- Cuando **una persona militar** de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:

I.- a III.- ...

IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados **y que la persona militar ostente un mismo grado.**

ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por **la Jefatura de Operaciones Navales** al personal núcleo de los Cuerpos y por la **unidad administrativa** correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.

ARTICULO 32.- ...

I.- y II.- ...

III.- La lista del **personal de** Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por **la Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 33.- ...

I.- y II.- ...

III.- La lista **del personal** de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por **la Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación **del personal** convocado, conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- Para **el personal de** Oficiales y **para** el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta **la persona convocada**.

ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán **al personal** de la Armada de México, para:

I.- a III.- ...

ARTICULO 43.- La **Jefatura de Operaciones Navales** efectuará el estudio para determinar **la procedencia de** la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley.

ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.

...

...

Las **personas** derechohabientes del **personal** militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

ARTICULO 47.- Los despachos **del personal de** Almirantes y **de** Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.

ARTICULO 48.- Los despachos del **personal con el grado de** Capitán de Corbeta y Fragata, así como de **la categoría de** Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de **las personas servidoras** públicas de las unidades administrativas correspondientes.

ARTICULO 52.- El **personal naval podrá interponer el recurso de** inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.

ARTICULO 54.- En caso de procedencia **del recurso** de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará **que se incluya al personal** interesado **en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los periodos que se establezcan para tal fin,** colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.

En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.

ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del **personal** postergado **quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán** las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.

ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al **personal** que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del reglamento de la presente ley y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. - Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Cuarto. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

COMISIÓN DE MARINA

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de diciembre de 2025.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 43

SESIÓN VESPERTINA

SUMARIO

ASISTENCIA	11
ORDEN DEL DÍA	11

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan

de la República se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la asamblea. 37

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL MORENO SANTILLÁN, MADRE DE LA DIPUTADA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DEL PVEM

Desde la curul, la diputada Ma. Leonor Noyola Cervantes, del PVEM, solicita un minuto de silencio en memoria de la señora María Isabel Moreno Santillán, madre de la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del mismo Grupo Parlamentario. . . . 37

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

A discusión, el dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. 37

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la voz:

-El diputado Humberto Coss y León Zúñiga, de Morena. 37

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, participan:

-El diputado Sergio Gil Rullán, de MC. 38

-La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del PRI. 39

-El diputado Ramón Ángel Flores Robles, del PT. 40

-El diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del PVEM. 41

-La diputada Julia Licet Jiménez Angulo, del PAN. 42

-La diputada Zayra Linette Fernández Sarabia, de Morena. 43

Agotada la lista de oradores, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general. 44

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. 44

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto. 44

Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado. 44

Durante la discusión en lo particular, interviene:

-El diputado Fernando Torres Graciano, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 44

La Presidencia informa a la asamblea que diversos diputados han declinado su participación y solicitan que sus reservas sean inscritas en el Diario de los Debates, lo cual se obsequia. 45

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación de lo reservado en términos del dictamen. 46

Aprobado lo reservado en términos del dictamen. 46

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 46

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA SEÑORA MARGARITA MOLINA RÍOS, MADRE DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA BRUGADA MOLINA

La Presidencia informa que la diputada Marisela Zúñiga Cerón, así como los diputados Jesús Emiliano Álvarez López y Julio César Moreno Rivera, todos del Grupo Parlamentario de Morena, han solicitado se otorgue un minuto de silencio en memoria de la señora Margarita Molina Ríos, madre de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina. La Presidencia hace suya la petición e invita a la asamblea a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio. 46

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

SE DECLARA EL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA

A discusión, el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el año 2026 como: 2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada. 46

La Presidencia informa que se recibió una propuesta de modificación al proyecto de decreto presentada por el **diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena.** Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría le da lectura. **Se admite a discusión.** 46

Para referirse a la propuesta de modificación, hace uso de la voz:

-La diputada Eva María Vásquez Hernández, del PAN, en contra. 47

Suficientemente discutida. Se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la asamblea. 49

de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que, antes de que se remita la minuta al Senado de la República, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL MORENO SANTILLÁN, MADRE DE LA DIPUTADA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DEL PVEM

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Sonido en la curul de la diputada Leonor.

La diputada María Leonor Noyola Cervantes (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente pedir un minuto de silencio para la señora María Isabel Moreno Santillán, madre de nuestra compañera, maestra Graciela Gaitán Díaz, de San Luis Potosí.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Con gusto, diputada; si nos permite el orador. Esta Presidencia otorgará el minuto de silencio para la madre de nuestra compañera Graciela Gaitán, hasta por un minuto. Suplicamos a todas y a todos ponernos de pie.

(Minuto de silencio)

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. (*El dicta-*

men podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)

Tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Coss y León Zúñiga para dar la fundamentación por parte de la comisión, hasta por diez minutos.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante, diputado.

El diputado Humberto Coss y León Zúñiga: Con la venia del diputado presidente. A nombre de la Comisión de Marina de esta Cámara de Diputados, que me honro en presidir, someto a consideración de esta honorable asamblea el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular del Poder Ejecutivo Federal.

Este dictamen, producto de un análisis amplio, diligente y responsable presenta cuatro propuestas de adecuación legislativa, todas dirigidas a mantener coherente y constitucionalmente armonizado el régimen jurídico de los ascensos a que tiene derecho el personal naval. En primer lugar, el dictamen incorpora explícitamente los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación, dentro del cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Este cambio no es menor, materializa el mandato del artículo 1o. constitucional relativo a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin distinciones injustificadas y atiende a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Carta Magna, que ordena al Estado asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Al integrar estos principios se fortalece un modelo de ascenso que reconoce el mérito, elimina brechas y previene cualquier sesgo en la valoración del desempeño.

Un lenguaje que visibiliza a todas las personas y que afirma la igualdad de oportunidades, contribuye de manera directa a consolidar una Armada más justa, más profesional y plenamente alineada con el estándar constitucional de igualdad.

En segundo lugar, la iniciativa actualiza diversas disposiciones para armonizarlas con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, sustituyendo las referencias al Estado Mayor General de la Armada por la denominación vigente

de Jefatura de Operaciones Naval. Esta adecuación garantiza coherencia institucional, evita referencias desactualizadas y asegura que la ley refleje con precisión la actual estructura de la Armada de México.

En tercer lugar, el dictamen propone adicionar una cuarta hipótesis de procedencia de ascenso para el personal de oficiales de la milicia auxiliar de la Armada de México.

En efecto, además de las tres hipótesis actualmente previstas en la legislación vigente, es decir, con la adecuación de grado por méritos especiales y por los supuestos de tiempos de guerra, el dictamen reconoce la procedencia para que las y los oficiales de la milicia auxiliar puedan ser ascendidos de forma excepcional en tiempo de paz.

Finalmente, el dictamen de la Comisión de Marina a la iniciativa de la titular del Ejecutivo federal, introduce ajustes de técnica legislativa, con la finalidad de uniformar el lenguaje normativo y da mayor claridad al procedimiento de resolución de los recursos de inconformidad.

Compañeras y compañeros, hablar de los ascensos navales es hablar del reconocimiento al mérito, a la formación profesional, al desempeño en el servicio y a la lealtad con la que miles de hombres y mujeres sirven a la patria desde su Armada. Las reformas propuestas contribuyen a preservar un sistema de ascensos acorde a los principios constitucionales que rigen la vida pública de nuestro país.

Por lo anterior, les invito a todas y todos ustedes a respaldar el presente dictamen desde sus grupos parlamentarios, convencido de que con su aprobación se fortalecerá el marco jurídico actual haciéndolo más claro, coherente y justo para el personal de la Armada de México. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Ahora continuamos con el diputado Sergio Gil Rullán, para fijar postura, a nombre de su Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Sergio Gil Rullán: Con su permiso, presidente. El dictamen que hoy discutimos armoniza la Ley de Ascensos con las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Armada, es meramente complementaria a lo ya aprobado por esta Cámara, pero tiene sus virtudes. La importancia de este dictamen radica en que establece los mecanismos para evitar contradicciones normativas, fortalecer

la cadena de mando y brinda plena certeza jurídica al personal naval.

La iniciativa adecúa las referencias que ya no corresponden a la nueva estructura de la Armada, sustituyen el estado mayor general por la jefatura de operaciones navales, por cierto, dirigida por un gran boqueño. Uno de los principales cambios del dictamen, es el referente a la incorporación del lenguaje incluyente, lo que contribuyen a que los ascensos se complementen, la igualdad sustantiva. Un punto especial y relevante para esta figura, es el de la milicia auxiliar. Con ello, se llena una laguna jurídica que durante años generó incertidumbre y hoy damos un paso que reconoce la labor de quienes desde la Armada han sostenido tareas de operación y administración indispensables para la defensa nacional.

Con este cambio se evita la discrecionalidad, se dota al personal naval de un marco normativo actualizado, moderno y congruente, con la responsabilidad que asume el servir a la nación.

Se establece que, cuando una persona naval sea excluida de manera indebida por un capricho o una falta administrativa, la ley le otorgará y obligará su reincorporación inmediata al proceso de ascensos, aun si las evaluaciones ya se realizaron. Con ello se protege su derecho a competir en igualdad de circunstancias y condiciones y se evita errores administrativos que frenen el desarrollo profesional y personal de los miembros de la Armada.

Asimismo, se ordena a los supuestos del ascenso *post mortem*, clarificando procedimientos y salvaguardando los derechos de las y los beneficiarios. Se trata de un acto de justicia institucional e histórico hacia quienes ya entregaron su vida al servicio de la nación.

Uno de los avances más significativos en este recurso es el recurso de inconformidad, el dictamen mejora sustancialmente este mecanismo, unifica criterios, simplifica etapas y fortalece el debido proceso. Hoy, si un miembro de la Armada busca que tenga un trato justo a la hora del ascenso, va a tener recursos legales para poder acudir a instancias y se reconozca por meritocracia su crecimiento y no por los deseos personales o por las faltas administrativas.

Con este dictamen se garantiza que cada marinero y oficial tenga un instrumento real y no simbólico para defender sus derechos. Hablar de certeza jurídica es justo hablar que este recurso funcione.

Compañeras y compañeros, queda mucho por decir de la estructuración de la Armada de México. Un reconocimiento pleno que le han dado los ciudadanos al ser la institución de mayor confianza hoy, compartida o por el pueblo de México. Han sido las encuestadoras y la gente que genera opinión quienes san coincidió con esta idea.

Y hoy a lo que le estamos dando certeza es a los hombres y las mujeres que son técnicos, profesionistas, que se capacitan, que toman cursos, que hacen sus maestrías y sus posgrados en las escuelas de la Armada para poder ascender, para tener una Armada más técnica, más profesional, que no rehuya a la lealtad, al honor y a la defensa nacional, pero que sí le integre con tecnicismo, con practicidad y, sobre todo, con objetividad en la operación.

El reconocimiento a esta ley, la bancada naranja dará un voto de confianza a lo que significa este ascenso para las y los marineros. Y votaremos a favor sin dejar de quitar el ojo, que falta mucho, para que las listas que integra el Senado de la República, de ascensos, tengamos más tiempo para verificar los perfiles y podamos tener mejores mandos, mayor capacitados y, como hoy se tiene, el instituto de mayor confianza, con los mejores hombres y mujeres que defiendan a la nación. Por eso vamos a respaldar esta iniciativa. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado Gil Rullán. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, para fijar postura, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, cuando una mexicana y mexicano ven un uniforme blanco de la Armada, piensan en seguridad y confianza.

Pero hablemos con franqueza. Las mujeres y hombres de la Armada de México están hoy en la primera línea de fuego. No tienen todavía derechos laborales ni la protección que ese nivel de riesgo exige. Su trabajo pasó de ser únicamente militar o marítimo a salir a enfrentar todos los días las consecuencias de una estrategia fallida frente al crimen organizado.

No podemos seguir aplaudiendo su valentía mientras les negamos mejores condiciones de seguridad social, mecanismos efectivos para denunciar abusos internos sin miedo

a represalias, o que los asesinen, como lamentablemente ya pasó. Si el Estado les pide dar la vida por México, el Estado tiene la obligación de garantizar que no queden desprotegidos. En el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos el trabajo de las mujeres y los hombres de la Armada. Precisamente por ello nos preocupa que manden a la Armada a apagar incendios, mientras se deja que el crimen organizado siga prendiendo fuego a todo el país.

Hoy reconocemos este dictamen, que pone al centro la igualdad y la no discriminación, que los ascensos son en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Sin embargo, tenemos que decirlo con toda claridad: los ascensos no pueden seguir siendo sólo un mero trámite administrativo. Necesitamos reforzar de fondo la investigación previa a cada ascenso.

La revisión de antecedentes de desempeño, de posibles vínculos con redes criminales o con prácticas de corrupción. Ahí está el ejemplo de los marinos involucrados en el huachicol fiscal. Si se hubieran revisado a fondo sus perfiles, si no se les hubiera promovido *de facto*, tal vez ese delito no habría alcanzado las dimensiones que alcanzó y que siguen generando daños.

Un ascenso sin investigación no es un reconocimiento al mérito, es una puerta abierta para que la corrupción se trepe a la cadena de mando. Porque el camino al ascenso es la promoción, no el amiguismo. En este contexto, donde el crimen organizado ha aprovechado cada omisión o complicidad del gobierno, es la falta de rigor. No sólo un error administrativo, es un riesgo de seguridad nacional.

Por eso, desde el PRI nuestro mensaje es firme y con razón: sí, sí a una Armada fuerte, respetada y protegida. Sí a ascensos justos y transparentes. Desde esta tribuna exigimos mejores derechos laborales para el personal naval, filtros reales y estrictos para cada ascenso y cero tolerancia a cualquier intento de encubrir por omisión o por complicidad.

Por eso, desde aquí lo decimos con todas sus letras: si el gobierno convierte a la Armada en un muro de contención frente al crimen, el PRI está obligado a convertir la ley en un verdadero escudo para sus derechos. Y quiero poner el foco especialmente en las mujeres de la Armada, las marinas de México. No sólo enfrentan el crimen organizado y los riesgos del mar, en muchos casos también enfrentan acoso, estereotipos, techos de cristal y dobles estándares dentro de la propia institución.

Mientras este gobierno se llena la boca hablando de igualdad, son ellas las que tienen que demostrar el doble para que se les reconozca la mitad. Y cuando llega el momento de los ascensos, demasiadas veces la balanza sigue inclinada hacia el mismo lado de siempre.

Este dictamen menciona la igualdad, y qué bueno, lo celebramos. Pero no basta con escribir la palabra. La igualdad no se presume, se demuestra en las listas de ascenso. Porque cuando una mujer marina llega a un nuevo grado, no asciende sola, sube con ella el mensaje de que la Armada ya no es un club cerrado, sino una institución que reconoce talento sin importar género. Si queremos una Armada fuerte necesitamos cadenas fuertes.

Hoy, mientras el gobierno presume cifras y fotos con uniformes, hay familias de marinos que viven en la angustia, sin saber si mañana habrá quien responda por ellos. Eso es lo que desde la oposición no vamos a normalizar. Si la patria les pide dar la vida, la patria y su gobierno tienen que darles algo más que medallas y discursos.

Compañeras y compañeros, desde el PRI vamos a acompañar lo que ayude a tener una Armada más profesional, más limpia y justa. Porque México necesita marinas y marinos que confíen en su institución y una Armada que pueda seguir mirándole de frente al pueblo y no a nadie más. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ramón Ángel Flores Robles, para fijar postura a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Ramón Ángel Flores Robles: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

El diputado Ramón Ángel Flores Robles: Compañeras y compañeros legisladores, hoy discutimos una reforma fundamental para la vida institucional de nuestra Armada de México. Una institución cuya fuerza descansa en su disciplina, su profesionalismo y, sobre todo, en el respeto irrestricto a los derechos del personal naval.

El dictamen que emite la Comisión de Marina fortalece el marco legal que regula los ascensos, uno de los pilares

esenciales de la carrera militar. La presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha sido clara en su visión, ninguna institución del Estado puede permanecer ajena a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y perspectiva de género. Con este dictamen esa directriz se refleja de manera explícita en la Ley de Ascensos de la Armada.

Incorporar un lenguaje incluyente no es un sólo acto simbólico, es reconocer a todo el personal, mujeres y hombres, como sujetos plenos de derecho. Es evitar rezagos y modernizar la manera en que el Estado se relaciona con quienes arriesgan su vida en el cumplimiento del deber. Al sustituir términos que históricamente invisibilizaban a una parte del personal, esta reforma asegura que la igualdad sustantiva esté presente desde la redacción misma de la ley y en cada uno de los procedimientos derivados de ella.

También modernizamos la estructura administrativa para armonizarla con la nueva Ley de la Armada de México. Sustituimos al antiguo Estado Mayor General por la Jefatura de Operaciones Navales, reflejando la estructura actual y eliminando contradicciones normativas que afectaban la seguridad jurídica del personal. Esto permite la claridad en la cadena de mando, en la integración de expedientes en el proceso de evaluación para ascensos.

Un aspecto de enorme relevancia es la incorporación del ascenso de forma excepcional en tiempos de paz para oficiales de la milicia auxiliar. Este ajuste cierra una laguna normativa que hasta hoy impedía atender situaciones extraordinarias que, aun no siendo mérito especial ni supuesto de guerra, justifican un ascenso por necesidad del servicio o por el desempeño excepcional.

La Armada no puede quedar rígida ante escenarios no previstos. Este dictamen provee la flexibilidad necesaria sin comprometer la disciplina ni la legalidad. Además, fortalecemos el régimen de recursos de inconformidad. Se clarifica el procedimiento, se homologa la terminología y se establecen con precisión los efectos jurídicos en casos de exclusión y postergación.

Esto garantiza que cuando haya una inconformidad fundada, el personal no pierda antigüedad ni el lugar escalafonario y reciba las retribuciones económicas que en justicia le corresponden. Es un acto de respeto a quienes sostienen la operatividad en las fuerzas navales.

Desde el Partido del Trabajo expresamos nuestro respaldo total en esta reforma, porque fortalece en la igualdad sustantiva, consolida la seguridad jurídica, dignifica la carrera naval y moderniza el marco legal de una de las instituciones más importantes del Estado mexicano. El PT acompaña a toda acción legislativa que garantice los derechos, profesionalización y justicia para quienes sirven a la patria. Compañeras y compañeros, la Armada requiere un marco jurídico a la altura de su importancia estratégica para México.

Este dictamen responde a ese mandato y se proyecta hacia el futuro para quienes sirven a la patria encuentren certidumbre, igualdad y justicia en su derecho profesional. Por ello, invito a esta asamblea a votar a favor. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

**Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández**

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Partido Verde Ecológico, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Luis Carrillo Soberanis: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

El diputado Juan Luis Carrillo Soberanis: Compañeras y compañeros legisladores, hoy nos convoca la discusión de un dictamen trascendental para la vida institucional de nuestro país. Me refiero a la reforma a la Ley de Ascensos de la Armada de México, una legislación imprescindible para garantizar el desarrollo profesional, la disciplina y el reconocimiento del personal naval, que día con día sirve con honor a la nación.

La presente reforma propone modificar diversos artículos de la Ley de Ascensos de la Armada de México, introduciendo cambios de profunda relevancia. Entre los aspectos más destacados se encuentran la incorporación de un lenguaje incluyente, la armonización con la nueva Ley Orgánica de la Armada, la precisión y reconocimiento de los ascensos en tiempo de paz y el fortalecimiento de los procedimientos de inconformidad para dotarlos de mayor claridad, transparencia y certeza jurídica.

No se trata solo de ajustes formales, se trata de un paso firme hacia una Armada más moderna, justa y acorde con los estándares constitucionales en materia de derechos humanos. Con estas reformas, la Ley de Ascensos quedará plenamente armonizada con el marco constitucional vigente y con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Esta actualización no es meramente técnica, constituye un acto de justicia para quienes entregan su vida al servicio de México. Al establecer reglas claras y un lenguaje que reconoce a todas las personas que integran la institución, se fortalece la disciplina, se garantizan derechos y se reconoce el mérito de quienes, con profesionalismo y lealtad, sostienen el prestigio de la Armada de México.

Como bien sabemos, la Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, una de las columnas vertebrales del Estado mexicano. Su personal es un recurso estratégico para la nación. Son mujeres y hombres que, con disciplina, entrega y profesionalismo, garantizan la defensa de la soberanía, la protección de los intereses marítimos y el auxilio a la población civil en situaciones de emergencia.

Por ello, resulta imperativo que el marco jurídico que regula su desarrollo profesional se mantenga actualizado y acorde a los principios de nuestra Constitución.

Esta reforma responde justamente a esa necesidad, alinea la Ley de Ascensos a la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Marina, fortalece sus procesos internos y garantiza que el personal naval cuente con vías claras y justas para ejercer su derecho a ascender conforme a su preparación, experiencia y méritos.

Finalmente, con esa reforma reafirmamos los principios que deben regir a toda institución del Estado: amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto irrestricto a los derechos humanos, tal como lo establece nuestra Carta Magna.

La Armada de México ha sido ejemplo de estos valores y esta actualización normativa permitirá consolidar aún más su compromiso con la nación y con su propia gente. Compañeras y compañeros, este dictamen representa un acto de responsabilidad, justicia y fortalecimiento institucional. Reconoce el esfuerzo de quienes han dedicado su vida al

servicio del país y garantiza que su desarrollo profesional se base en principios de igualdad y mérito.

Por todo lo aquí expuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista acompañaremos esta reforma convencidos de que con ella se contribuye a una institución naval más sólida, profesional e incluyente. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra, para hablar hasta por cinco minutos, a la diputada Julia Licet Jiménez Angulo, del Partido Acción Nacional.

La diputada Julia Licet Jiménez Angulo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Julia Licet Jiménez Angulo: Compañeras y compañeros diputados, antes de entrar al análisis de leyes y artículos es justo reconocer lo esencial: la Marina se sostiene gracias al trabajo diario de mujeres y hombres que sirven con disciplina, con honor y con lealtad.

Su entrega mantiene seguros nuestros mares, protege a la población en los momentos más críticos y preserva una tradición de excelencia que ha dado prestigio a México dentro y fuera de nuestras costas.

Es precisamente, para honrar ese esfuerzo, que hoy discutimos la Ley de Ascensos de la Armada de México, una legislación que debe estar a la altura del compromiso de quienes portan el uniforme y dedican su vida al servicio de la nación.

Esta ley es fundamental porque garantiza que el desarrollo profesional dentro de la Armada se base en el mérito, la disciplina y la preparación continua. Gracias a reglas claras y evaluaciones objetivas, se asegura que quienes asumen mayores responsabilidades sean mujeres y hombres con la capacidad, la experiencia y el compromiso que exige la defensa del país.

Su correcta aplicación fortalece la institucionalidad, la moral del personal naval y la confianza ciudadana en una Armada que reconoce el esfuerzo, premia la excelencia y mantiene altos estándares en el servicio a la nación.

Por ello, expreso mi voto a favor y el del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ya que este dictamen fortalece el marco jurídico de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Desde Acción Nacional siempre apoyaremos a nuestra Marina en sus funciones esenciales, la defensa exterior, la protección marítima, las labores de Guardia Costera y todas aquellas tareas que contribuyen a mantener seguros nuestros mares, puertos y zonas estratégicas, así como su coadyuvancia en la seguridad interior del país.

Reconocemos también, la profunda vocación humanitaria de la Marina, nuestro agradecimiento por el trabajo ejemplar que realizan en la asistencia a la población en casos de desastre, en la aplicación del Plan Marina, en la protección civil y en el acompañamiento a comunidades afectadas por huracanes, inundaciones o contingencias sanitarias, su labor a salvado miles de vidas.

Estas reformas al actualizar la Ley de Ascensos contribuyen a que el personal naval cuente con reglas claras, modernas y justas y que reconozcan su mérito, su preparación y su trayectoria.

La armonización normativa que hoy votamos fortalece la certeza jurídica, la profesionalización y la igualdad sustantiva al interior de la institución. Avanzamos hacia un marco legal más claro, más coherente y más humano.

Votamos a favor, porque reconocemos la dedicación y el sacrificio de mujeres y hombres que han entregado su vida al servicio de la patria.

También hacemos votos para que a nuestra Marina se le permita concentrarse plenamente en las funciones que constitucionalmente le corresponde, que deje de ser utilizada para operar aduanas, aeropuerto o trenes, tareas ajenas a su naturaleza y preparación, que ponen en riesgo su esencia, su disciplina y su prestigio institucional.

Cuando se desvía a los marinos de sus funciones naturales para encargarlos de tareas civiles, como la administración de aduanas, se generan condiciones que vulneran su profesionalización y abren espacios a prácticas indebidas, a no tener la preparación específica para esas labores y al enfrentar complejas redes de intereses económicos. El personal naval puede verse expuesto a riesgos de corrupción como ocurrió con el huachicol fiscal.

Desvirtuar la visión de la Armada no solo debilita su disciplina y su cadena de mando, también afecta la seguridad nacional, erosiona la confianza ciudadana y demuestra la importancia de mantener a nuestras Fuerzas Armadas en las tareas por las que fueron formadas y reguladas por la ley.

La mejor manera de honrar a la Armada de México es resguardar su espíritu, fortalecer su misión marítima y garantizar que ninguna función ajena desvíe, desgaste o comprometa la labor que durante tantos años ha desempeñado con excelencia y lealtad a nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Zayra Linette Fernández Sarabia, del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Zayra Linette Fernández Sarabia: Con el permiso de la Mesa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

La diputada Zayra Linette Fernández Sarabia: El gobierno de la cuarta transformación surgió de la necesidad de un cambio de raíz, no solo de forma, sino de fondo. Con el triunfo del pueblo en 2018, en México sucedió un cambio de régimen y de sistema y más allá, de paradigma.

Por primera vez la fórmula se invirtió dando prioridad a una política social y económica a favor de los más vulnerables. Por el bien de todos, primero los pobres, significa el fin de la desigualdad, de la opresión, del enriquecimiento voraz basado en la explotación del débil y el comienzo de una época de inclusión basada en una política de regeneración nacional de aquel México profundo en pos del humanismo mexicano.

Con la llegada de la mejor presidenta del mundo, la doctora Claudia Sheinbaum comienza el tiempo de mujeres, con ella llegamos todas. La transformación nos muestra su rostro femenino y el paradigma se ciñe al de una transición absoluta y profunda, y se comienza a visibilizar no solo a las más desprotegidas, sino a aquellas que incluso éramos imperceptibles.

Con el renovado también Poder Judicial se consolida el Estado de derecho, justicia para todas y para todos. No más privilegios, no más impunidad y no más corrupción. ¿Falta mucho? Sí, pero la tarea no ha sido fácil.

Sin embargo, los resultados son contundentes, por eso hoy se presenta esta iniciativa de reforma a la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la titular del Ejecutivo federal, nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, porque requerimos de instituciones de tradición y gloria sólidas como la armada de México, con un marco jurídico fortalecido que responda a las necesidades de la gente y, sobre todo, a las del propio personal naval.

La presente iniciativa va enfocada a fortalecer la igualdad sustantiva, la equidad de género y los derechos humanos dentro de la institución. Al incorporar el lenguaje inclusivo en la normativa, con base en el principio constitucional de igualdad y no discriminación, se contribuye a fortalecer la certeza jurídica, la transparencia en los procesos de ascenso en concordancia con la reestructuración administrativa que establece que la jefatura de operaciones navales toma el lugar del Estado mayor general de la Armada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.

Además, esta reforma fortalecerá los procedimientos de carrera militar, precisando las reglas aplicables a los ascensos en tiempo de paz y esclareciendo la regulación de las inconformidades, con el objeto de garantizar certidumbre, seguridad jurídica y justicia para el personal naval.

En estos tiempos de transformación avancemos con reformas acordes al nuevo paradigma dentro de las instituciones más trascendentales, como lo es la Armada de México, avancemos en políticas de seguridad con instituciones blindadas que no permitan que la corrupción se enquiste en ellas, en la erradicación del nepotismo, el amiguismo y la imposición en los procesos de ascenso, lo cual constituye un mecanismo esencial para la continuidad jerárquica, al mismo tiempo que garantiza eficacia, profesionalismo y unidad de mando.

Es decir, que ocupen los cargos de dirección quienes han cumplido con los requisitos y estén mejor capacitados, sin demérito por su origen, por su color de piel o por su género. Esto nos garantiza que habrá un mejor desempeño y mejores resultados en nuestras instituciones.

Por eso es fundamental al mismo tiempo colaborar, para lograr un lenguaje que visibilice la igualdad de derechos y oportunidades, que fortalezca la certeza jurídica, la transparencia de los procedimientos y el principio de no discriminación dentro de las instituciones.

Es por eso que respaldamos esta reforma. Y les invitamos a que la acompañen, en beneficio del personal naval y, sobre todo, en beneficio del pueblo de México. Y nos sumemos todas y todos a los vientos de transformación que soplan desde el sur del país y que proclaman el nuevo paradigma. Sí al fortalecimiento de la Armada de México. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 1o., 15 y 47 del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 431 votos.

Vamos ahora a la discusión en lo particular. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Por tanto tiene el uso de la palabra, del Partido Acción Nacional, el diputado Fernando Torres Graciano. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Torres Graciano: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Fernando Torres Graciano: Hoy venimos a presentar una reserva al artículo 1o. de esta modificación con la intención de dejar claro, primero, algunos controles parlamentarios. Sobre todo, buscar que no vuelvan a suceder hechos como los que vivimos hace unas semanas y de lo cual... se dio cuenta aquí.

¿Y a qué me refiero? Este artículo establece el mecanismo de los ascensos y también establece que el ascenso es el acto mediante el cual personas titulares de los mandos supremos y del alto mando promueven al personal militar dentro del servicio jerárquico.

Entonces, lo que estamos suprimiendo es que las personas titulares del mando supremo y del alto mando que promuevan el ascenso del personal de la Armada de México sean responsables de la idoneidad, probidad, elegibilidad y supervisión del personal promovido.

Es decir, quien haga este trabajo de promoción de los diferentes mandos se haga también cargo del trabajo y del de-

sempañó que tengan estos mandos. Y esto lo digo porque vivimos y conocimos hace unas semanas el tema de un delito nuevo, que no conocíamos, que es el huachicol fiscal, una aportación del narco régimen de Morena para el mundo.

Un delito que no se conocía y que se estrenó con el huachicol fiscal, donde los sobrinos del exsecretario de la Marina, del exsecretario Rafael Ojeda, dos personajes conocidos como Manuel Roberto Farías Laguna y Fernando Farías Laguna, hermanos, fueron promovidos durante el pasado sexenio de una manera vertiginosa, y donde ellos, a su vez, también promovían otros mandos para poder crear esta red de huachicol fiscal.

Donde hacían pasar buques completos de combustible, concretamente de diésel, para después venderlo ellos en el mercado mexicano y así darle la vuelta al pago del ISR y de los impuestos.

Eso es el huachicol fiscal, un delito que se promovió, que se promueve por varios personajes de Morena, por varios personajes del actual narcorégimen. Y por eso creemos que el control parlamentario que hoy tenemos, en el que los ascensos son aprobados por el Senado, no están siendo suficientes. Porque ahí te llega el expediente, los nombres, la comisión revisa, pero vienen los nombres, qué cargos obtienen, qué estudios, pero no te dice un poco más allá de su desempeño y qué clase de personas son.

Y entonces se aprueba en la comisión, en principio, luego en el pleno del Senado, pero creemos que es importante que una vez que son aprobados los ascensos, que las personas que hicieron la propuesta, los mandos superiores, también se hagan responsables del actuar de esas personas a las que promovieron.

Con esto, podríamos también evitar y sancionar, por supuesto, a quienes promovieron, y no solamente a quienes están cometiendo delito, como es el caso de los sobrinos del exsecretario de Marina.

Por eso estamos buscando con esta reserva un control más para que se hagan responsables quienes promuevan a este tipo de personas, para que no vuelva a suceder este tipo de nuevos delitos, como pasó con el huachicol fiscal.

Esta es la propuesta que estamos haciendo, que se hagan responsables los que generan estas promociones dentro de las mismas estructuras de los mandos superiores de la Marina. Con ello, creemos que podemos poner un candado

más, nunca será suficiente, porque por lo que hemos visto en el narco régimen de Morena, siempre se las van a ingeniar para seguir delinquiendo y para seguir dándole la vuelta a la ley y para poder tener este control que tienen hoy de corrupción tan grande que nunca se había vivido en este país, que desde mandos de la Marina se ejercen delitos de esta gravedad y que desde mandos superiores de una institución que es respetada por todas y por todos los mexicanos, se use este tipo de mecanismos para que unos cuantos se vuelvan millonarios y se vuelvan gente de primer nivel dentro de la Secretaría y todo porque tienen una relación de parentesco, como fue el caso al que ya hice mención.

Esta es la propuesta de la reserva y la ponemos a consideración de este pleno. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Me han informado que la reserva del diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT, ha solicitado se inscriba en el Diario de los Debates y así se hará, diputado. Que la reserva del diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del Grupo Parlamentario del PRI, ha solicitado se inscriba en el Diario de los Debates y así se hará. Que la reserva de la diputada Vanessa López Carrillo, del PT, ha instruido que se inscriba en el Diario de los Debates y así se hará. Asimismo, la reserva del diputado Adrián González Naveda, del Grupo Parlamentario del PT, se inscribe en el Diario de los Debates y así se hará.

Esta Mesa Directiva da una cordial bienvenida al grupo de danza folclórica del estado de Morelos. Hoy se presentaron en la inauguración Expo Nochebuenas 2025, así como a los jóvenes de Acción Juvenil Morelos que apoyaron en vestir el pleno de Nochebuenas, invitados todos por el diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, del Partido Acción Nacional, del estado de Morelos. Bienvenidas, bienvenidos, muchas gracias por su presencia en este pleno.

Solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los legisladores procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del Sistema Electrónico de Votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Círrase el Sistema Electrónico de Votación.

Señora presidenta, se emitieron...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputado, discúlpeme.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Sigue abierto el sistema, aún no se ha cerrado. Si alguien falta de emitir su voto, de las y los diputados en esta Cámara, adelante, por favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 421 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados por 421 votos los artículos reservados, en términos del dictamen. Aprobado en lo general y en lo particular, por 421 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA SEÑORA MARGARITA
MOLINA RÍOS, MADRE DE LA JEFA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
CLARA BRUGADA MOLINA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Esta Presidencia ha recibido la solicitud de los diputados de la Ciudad de México, Marisela Zúñiga Cerón, Jesús Emiliano Álvarez López y Julio César Moreno Rivera, para guardar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la señora Margarita Molina Ríos, madre de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina.

Esta Presidencia hace suya dicha petición y en consecuencia solicita a la asamblea ponerse de pie para guardar un minuto de silencio. Muchas gracias.

(Minuto de silencio)

Muchas gracias.

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

SE DECLARA EL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE
MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pasamos ahora a la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el año 2026 como: 2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Se ha recibido la propuesta de modificación al proyecto de decreto por parte del diputado coordinador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Solicito a la Secretaría dé lectura de la presente reserva.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Propuesta de redacción. Decreto por el que se

Es por eso que respaldamos esta reforma. Y les invitamos a que la acompañen, en beneficio del personal naval y, sobre todo, en beneficio del pueblo de México. Y nos sumemos todas y todos a los vientos de transformación que soplan desde el sur del país y que proclaman el nuevo paradigma. Sí al fortalecimiento de la Armada de México. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 1o., 15 y 47 del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 431 votos.

Vamos ahora a la discusión en lo particular. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Por tanto tiene el uso de la palabra, del Partido Acción Nacional, el diputado Fernando Torres Graciano. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Torres Graciano: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Fernando Torres Graciano: Hoy venimos a presentar una reserva al artículo 1o. de esta modificación con la intención de dejar claro, primero, algunos controles parlamentarios. Sobre todo, buscar que no vuelvan a suceder hechos como los que vivimos hace unas semanas y de lo cual... se dio cuenta aquí.

¿Y a qué me refiero? Este artículo establece el mecanismo de los ascensos y también establece que el ascenso es el acto mediante el cual personas titulares de los mandos supremos y del alto mando promueven al personal militar dentro del servicio jerárquico.

Entonces, lo que estamos suprimiendo es que las personas titulares del mando supremo y del alto mando que promuevan el ascenso del personal de la Armada de México sean responsables de la idoneidad, probidad, elegibilidad y supervisión del personal promovido.

Es decir, quien haga este trabajo de promoción de los diferentes mandos se haga también cargo del trabajo y del de-

Solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los legisladores procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del Sistema Electrónico de Votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Círrase el Sistema Electrónico de Votación.

Señora presidenta, se emitieron...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputado, discúlpeme.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Sigue abierto el sistema, aún no se ha cerrado. Si alguien falta de emitir su voto, de las y los diputados en esta Cámara, adelante, por favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 421 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados por 421 votos los artículos reservados, en términos del dictamen. Aprobado en lo general y en lo particular, por 421 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA SEÑORA MARGARITA MOLINA RÍOS, MADRE DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA BRUGADA MOLINA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Esta Presidencia ha recibido la solicitud de los diputados de la Ciudad de México, Marisela Zúñiga Cerón, Jesús Emiliano Álvarez López y Julio César Moreno Rivera, para guardar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la señora Margarita Molina Ríos, madre de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina.

Esta Presidencia hace suya dicha petición y en consecuencia solicita a la asamblea ponerse de pie para guardar un minuto de silencio. Muchas gracias.

(Minuto de silencio)

Muchas gracias.

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

SE DECLARA EL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pasamos ahora a la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el año 2026 como: 2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Se ha recibido la propuesta de modificación al proyecto de decreto por parte del diputado coordinador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Solicito a la Secretaría dé lectura de la presente reserva.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Propuesta de redacción. Decreto por el que se



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 40
Miércoles, 03 de Diciembre de 2025		

Sesion Unica

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Se turna a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3684



"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-4-809
EXP. 4328

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, con número CD-LXVI-II-1P-077, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

014801

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 DIC 3 AM 11 42

RECIBIDO

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 DIC 3 AM 10 38

H. CÁMARA DE SENADORES

005787



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1o; 2o; 6o; 9o; 13; 14, párrafo segundo; 15; 19; 20, párrafo primero y fracción IV; 21; 32, fracción III; 33, fracción III; 34, párrafo primero y fracción II; 37, párrafo primero; 43; 44 Bis, párrafos primero y cuarto; 47; 48; 52; 54; 55 y 56 y se **adiciona** al artículo 54, un párrafo segundo, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al **personal** militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al **personal de** Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, **de forma excepcional en tiempo de paz** o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el **personal** ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.

ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la **Jefatura de Operaciones Navales** y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón **del personal** de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. **Los** citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.

ARTICULO 14.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán **la Jefatura de Operaciones Navales** y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, **los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.**

ARTICULO 19.- Cuando **una persona militar** de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTICULO 20.- Cuando **una persona militar** de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:

I.- a III.- ...

IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados **y que la persona militar ostente un mismo grado.**

ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por **la Jefatura de Operaciones Navales** al personal núcleo de los Cuerpos y por la **unidad administrativa** correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.

ARTICULO 32.- ...

I.- y II.- ...



III.- La lista del **personal de** Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por **la Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 33.- ...

I.- y II.- ...

III.- La lista **del personal** de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por **la Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación **del personal** convocado, conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- Para **el personal de** Oficiales **y para** el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta **la persona** convocada.

ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán **al personal** de la Armada de México, para:

I.- a III.- ...





ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar **la procedencia de** la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente Ley.

ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.

...

...

Las **personas** derechohabientes del **personal** militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

ARTICULO 47.- Los despachos **del personal** de Almirantes y **de** Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.

ARTICULO 48.- Los despachos del **personal con el grado de** Capitán de Corbeta y Fragata, así como de **la categoría de** Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de **las personas servidoras** públicas de las **unidades administrativas** correspondientes.

ARTICULO 52.- El **personal naval podrá interponer el recurso de** inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.

ARTICULO 54.- En caso de procedencia **del recurso** de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará **que se incluya al personal** interesado **en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondan, aun si ya finalizaron los periodos que se establezcan para tal fin, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.

En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente Ley.

ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del **personal** postergado **quien no perderá su antigüedad, ni su** lugar escalafonario **correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán** las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.

ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al **personal** que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXVI-II-1P-077 Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Se turna a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera.

Fuente:

Diario de Los Debates

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3684



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

«2025, año de la mujer indígena»

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, *in fine*; 72, 73, fracciones XIII, XIV y XXXI y 123, § tercero, apartado B, fracción XIII, § primero, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85 numeral 2, inciso a; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera, encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas de las que adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la Minuta que motiva al presente dictamen;

II. En el apartado **Objeto y descripción de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo la teleología,



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

motivos y alcances, de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de las Comisiones dictaminadoras en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México**.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. El 03 de diciembre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-4-809 remitió a esta Soberanía, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México**, con número CD-LXVI-II-1P-077.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Senado de la República, remitió a la Comisión de Marina el Oficio No. DGPL-1P2A.-4426, por el que determinó remitir la Minuta de marras «a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos Primera»; recibándose en esta Comisión de Marina el 04 de los mismos mes y año.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta, en la parte medular, propone un Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**, reformando para ello, los art. 1º, 20, 60, 90, 13, 14, párrafo segundo; 15, 19, 20, párrafo primero y fracción IV; 21, 32, fracción



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

III; 33, fracción III; 34, párrafo primero y fracción II; 37, párrafo primero; 43, 44 Bis, párrafos primero y cuarto; 47, 48, 52, 54, 55 y 56, así como adicionando un párrafo segundo al artículo 54.

Dada la relevancia de los criterios que motivan la promoción de una norma, lo mismo que su dictaminación y/o aprobación, estas dictaminadoras consideran importantes verter los criterios sustentados por su autora, la Presidenta de la República, lo mismo que por la Comisión dictaminadora en la Cámara de Origen, a fin de que sus intérpretes cuenten con elementos valorativos que les permitan realizar una interpretación ágil.

En este mismo orden de ideas se han manifestado los órganos jurisdiccionales facultados para emitir criterios obligatorios y orientadores (jurisprudencia *stricto* y *lato sensu*). Así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido mediante un criterio vinculante a las exposiciones de motivos como elementos que no son determinantes de la validez de las leyes (P./J. 15/1992¹), por lo que el legislador «puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa», pero que los órganos jurisdiccionales pueden acudir a ella —la exposición de motivos— para interpretar el contenido de las normas (2a./J. 88/2010²), incluso como primera de las formas interpretativas, y solo «cuando no sea posible a través de la exposición de motivos» desentrañar sus contenidos, «las personas juzgadoras pueden acudir a la hermenéutica jurídica a fin de desentrañar el sentido y

¹ Tesis de Jurisprudencia P./J. 15/1992, de la Octava Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 11 del Núm. 52, abril de 1992, de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro digital 205682. Con el rubro LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN.

² Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 88/2010, de la Novena Época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 314 del Tomo XXXII, julio de 2010, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro digital 164195. Con el rubro VALOR AGREGADO. LA EXENCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 90. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO Y 21-A DE SU REGLAMENTO (VIGENTE HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006), RELATIVA A LA ENAJENACIÓN DE CONSTRUCCIONES DESTINADAS O UTILIZADAS PARA CASA HABITACIÓN, ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORRESPONDIENTE Y EN EL ARTÍCULO 40. CONSTITUCIONAL.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

alcance de un supuesto normativo específico» [XV.6o.8 K (11a.)³] para «esclarecer o revelar el sentido de la norma, atendiendo a la voluntad del legislador o al sentido lingüístico, lógico u objetivo de las palabras, a fin de entender el completo y auténtico sentido de la disposición», lo que puede alcanzarse «a través de los métodos: gramatical, analógico, histórico, lógico, sistemático, causal o teleológico» (P. XVIII/2007⁴).

De ahí que contar con la exposición que motiva la presentación de una iniciativa por parte de su autora, así como las consideraciones que fueron tomadas por el Órgano Legislativo de origen, aunado a las diversas consideraciones vertidas en este dictamen, abonan al ejercicio interpretativo que los órganos jurisdiccionales y, en general, los intérpretes de las normas podrían hacer en los supuestos que así sea necesario.

Como se ha mencionado, el referido documento legislativo fue motivado por una iniciativa que presentara ante la Cámara de Origen la Presidenta de la República, señalando los siguientes planteamientos a manera de exposición de motivos:

OBJETO CUALITATIVO

1. Garantizar la igualdad y la no discriminación del personal naval en los procesos de ascenso: Se incorporan ajustes de redacción para que las disposiciones de la ley reconozcan expresamente al "personal" o a la "persona convocada", eliminando referencias restrictivas que no reflejan el compromiso del Estado mexicano con la equidad de género y los derechos humanos.

2. Armonizar la reestructuración administrativa que establece a la Jefatura de

3. Operaciones Navales en lugar del Estado Mayor General de la Armada en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.

³ Tesis XV.6o.8 K (11a.), de la Undécima Época, sostenida por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en la página 1873 del Libro 39, julio de 2024, Tomo I, Volumen 2, de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro digital 2029114. Con el rubro HERMENÉUTICA JURÍDICA. LAS PERSONAS JUZGADORAS PUEDEN UTILIZARLA PARA DESENTAÑAR EL SENTIDO Y ALCANCE DE UN SUPUESTO NORMATIVO ESPECÍFICO, CUANDO NO SEA POSIBLE A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

⁴ Tesis P. XVIII/2007, de la Novena Época, sostenida por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en la página 16 del Tomo XXV, mayo de 2007, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro digital 172334. Con el rubro REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. BASTA CON QUE SE UTILICE UNO DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL PARA QUE SE CUMPLA CON EL REQUISITO DE PROCEDENCIA DE ESE RECURSO.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

4. Fortalecer los procedimientos de carrera militar: Se precisan las reglas aplicables a los ascensos en tiempo de paz y se clarifica la regulación de las inconformidades, con el objeto de garantizar certidumbre, seguridad jurídica y justicia para el personal naval.

El bien jurídico protegido con esta iniciativa es la igualdad sustantiva, la seguridad jurídica y la profesionalización de la Armada de México, en beneficio de quienes integran la institución y de la disciplina y moral colectivas que sostienen la eficacia de la Fuerza Armada permanente.

DIAGNÓSTICO

EL ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL VIGENTE PERMITE IDENTIFICAR DIVERSOS PROBLEMAS QUE JUSTIFICAN LA REFORMA:

1. Lenguaje no incluyente.

La Ley de Ascensos de la Armada de México vigente contiene expresiones que refieren únicamente al personal que infiere al género masculino. Estas formulaciones se contraponen con la reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024 y con los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, que obligan a garantizar la igualdad sustantiva y a emplear un lenguaje incluyente en la legislación secundaria.

2. Desfase en la estructura orgánica.

La ley continúa refiriéndose al Estado Mayor General de la Armada pese a que la reestructuración institucional establece a la Jefatura de Operaciones Navales como órgano técnico y operativo con atribuciones en materia de ascensos, entre otras. Esta discrepancia puede generar inseguridad jurídica, dispersión normativa y dificultades en la ejecución de procedimientos.

3. Procedimientos de inconformidad imprecisos.

Los artículos 52 y del 54 al 56 contienen disposiciones que requieren mayor claridad sobre los efectos de la exclusión, la postergación y los dictámenes de no procedencia. La falta de uniformidad en el lenguaje puede traducirse en litigiosidad, percepción de inequidad y debilitamiento de la confianza en los mecanismos internos de revisión.

En conjunto, estas limitaciones obstaculizan el objetivo de garantizar procesos de ascenso transparentes, justos, equitativos y acordes al mandato constitucional vigente.

DESCRIPCIÓN

La presente iniciativa propone reformar 22 artículos de la Ley de Ascensos de la Armada de México, con los siguientes alcances:

1. Lenguaje incluyente.

Se reforman los artículos 10, 20, 90, 19, 20, 32, 33, 34, 37, 44 bis, 47, 48, 52, 54, 55 y 56, sustituyendo expresiones restrictivas por términos incluyentes como "personal" o "persona convocada", lo que garantiza que el marco jurídico reconozca



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

de manera explícita a todas las personas que integran la Armada de México, sin distinción de género.

2. Armonización orgánica.

Se actualizan los artículos 13, 14, 21, 32, 33, y 43 para sustituir la referencia al Estado Mayor General de la Armada por la Jefatura de Operaciones Navales, en concordancia con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México. Esta adecuación asegura coherencia normativa y facilita la aplicación de la ley a la realidad institucional.

3. Reconocimiento y precisión de los ascensos en tiempo de paz.

El artículo 60 atiende las formas para ascender al personal naval de la milicia auxiliar, por la atención e importancia que demandan algunas de las tareas asignadas para el cumplimiento de la misión institucional.

El artículo 15 establece que los ascensos en tiempo de paz se determinan en la promoción general regulada en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente.

4. Fortalecimiento de los procedimientos de inconformidad

Los artículos 52 y del 54 al 56 se reforman para uniformar el lenguaje, dar claridad acerca del procedimiento en caso de procedencia de la inconformidad por exclusión y por postergación en caso de que le asista la razón al interesado.

Se establece que, en caso de persistir la inconformidad, las resoluciones de la Junta Naval podrán ser revisadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido, dotando de mayor solidez y legitimidad al procedimiento.

Con estas reformas, la Ley de Ascensos de la Armada de México quedará plenamente armonizada con el marco constitucional vigente y con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano; además de otorgar certeza jurídica al personal naval y fortalecer la disciplina y reconocer los méritos que favorecen a la institución.

La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, que constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano; su personal representa un activo muy valioso para la Nación al garantizar con su disciplina, entrega y profesionalismo la defensa de la soberanía, la protección de los intereses marítimos y el auxilio a la población en situaciones de emergencia.

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico que regula su desarrollo profesional se encuentre plenamente actualizado, en consonancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y con la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Marina.

La presente iniciativa asegura que los ascensos se otorguen bajo principios de igualdad, seguridad jurídica, profesionalización y reconocimiento al mérito, fortaleciendo con ello la moral del personal naval y consolidando a la Armada de México como una institución moderna, incluyente y al servicio de la Nación, fomentando en



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

sus integrantes los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cuales podrán hacerse acreedores a los reconocimientos previstos en esta reforma.

Por su parte, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentó las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De los ascensos en la Armada de México

La historia de los ascensos y promociones en las fuerzas navales se ha definido sobre criterios como la disciplina, la experiencia y el mérito. En efecto, desde las primeras marinas de guerra surgidas en Europa entre los siglos XVII y XIX, los ascensos navales reflejan la transformación de los criterios propios de la sociedad estamental del *Ancien Régime*, pasando de la obtención de grados de forma hereditaria, en virtud de linajes de sangre, hacia modelos de grados basados en la competencia entre pares y la demostración de aptitudes individuales.⁵

Con el tiempo, estos criterios evolucionaron hacia sistemas más detallados que incorporaron requisitos como la aprobación de exámenes y evaluaciones, una determinada formación académica, la instauración de órganos colegiados de selección y criterios de igualdad y no discriminación, todo ello con el objetivo de asegurar que cada grado dentro de la estructura orgánica naval represente no solo la antigüedad del personal, sino, y, sobre todo, capacidad.

Así, desde entonces, el sistema de ascensos constituye un mecanismo esencial para la continuidad jerárquica, pero también para garantizar eficacia, profesionalismo y unidad de mando en el desarrollo de las operaciones navales.

En nuestro país, este modelo de ascensos encontró un cauce normativo propio con la expedición de instrumentos jurídicos en la materia expedidos desde los siglos XIX y XX, tales como la Ordenanza de la Armada emitida mediante decreto del Presidente Francisco I. Madero en 1912, en cuyo artículo 160 menciona que, "*para obtener ascensos, son cualidades indispensables el invariable deseo de merecerlos y un grande amor a la profesión*", y cuyo artículo 222 establecía que "*el Cabo de mar de primera cuyo rancho sea el más cuidado y de Marineros más instruídos en su profesión, podrá suplir las faltas de los Terceros Contramaestres de la brigada a que pertenezca*

⁵ Ortega del Cerro, P. (2018). *Reconfiguración de la sangre y el mérito en el siglo XVIII: argumentos y legitimidades para ascender en la oficialidad naval*. Fundación Española de Historia Moderna. Consultable en: <http://doi.org/10.20350/DIGITALCSIC/12274>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

y será ascendido a esta plaza [...] siempre que acredite, en el examen, reunir las condiciones necesarias [...]'.

Ya en la segunda mitad del siglo XX, el 14 de enero de 1985 y bajo la administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se publicó la Ley de Ascensos de la Armada de México, misma que fue abrogada por la expedida en junio de 2004 y que al día de hoy se encuentra vigente.

El artículo 1º del citado ordenamiento define a los ascensos como "*el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México*". A su vez, mediante la Ley de Ascensos en vigor y su Reglamento se contempla un sistema de Promoción General aplicable tanto al personal de la milicia permanente como a oficiales de la milicia auxiliar, estableciendo distintos requisitos, condiciones e impedimentos para su procedencia en tres situaciones distintas, a saber, tiempos de paz, tiempos de guerra y por méritos especiales.

Dentro de la Ley de Ascensos de la Armada de México destaca que es facultad del Mando Supremo, es decir, de la persona titular del Ejecutivo Federal, ascender a Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata; que es facultad del Alto Mando, es decir, de la persona titular de la Secretaría de Marina, ascender, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, a Capitanes de Corbeta y Oficiales (Tenientes de Navío, Fragata y Corbeta, Guardiamarina y Primer Maestre); y, que es facultad del Alto Mando ascender al personal de clases (Cabo, Tercer Maestre y Segundo Maestre) y marinería.

Asimismo, dicho instrumento establece la aplicación de un concurso de selección para ascenso al personal de un mismo escalafón y grado, desde marinerías hasta Capitanes de Corbeta, previa selección y calificación del personal convocado por parte de la Comisión Coordinadora correspondiente, teniendo en consideración, entre otras cuestiones, la buena conducta militar y civil, así como la verificación de que el personal seleccionado no se encuentre en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 51 de la Ley o en los supuestos de grado tope.

Dicho concurso de selección se compone por un examen médico, un examen de capacidad física, uno de conocimientos teóricos, entre otros aplicados en razón del grado al que se pretenda ascender, por ejemplo, un examen de lengua extranjera para Oficiales y Capitanes del núcleo de los Cuerpos y Servicios o un trabajo de investigación tipo tesis para Tenientes de Navío del núcleo de Cuerpos y Servicios.

Por su parte, los ascensos a los grados de Capitán de Navío a Almirante serán conferidos por el Mando Supremo, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud, competencia profesional y conducta militar y civil, así como antigüedad en el grado.

Para el caso de Oficiales de la milicia auxiliar, la legislación vigente establece que se les puede ascender, solamente, por adecuación de grado, por méritos especiales o



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

por los supuestos aplicables para tiempos de guerra. Cabe destacar que la Ley igualmente contempla la figura del ascenso *postmortem* para elementos que pierdan la vida a consecuencia de actos de servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio de la patria.

Finalmente, la Ley de Ascensos de la Armada de México contempla el recurso de inconformidad como la acción procesal que tiene derecho de ejercer ante la Junta Naval el personal que considere haber sido afectado en sus derechos por exclusión (artículo 131 del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México) o por postergación (artículo 135 del referido Reglamento) del concurso de selección.

SEGUNDA. De las propuestas de modificación legislativa

Ahora bien, del análisis de la iniciativa remitida por la titular del Poder Ejecutivo Federal, las y los integrantes de esta Comisión identificamos que el objetivo de la misma, tal y como se reproduce en el apartado II del presente dictamen, consiste, principalmente, en cuatro puntos esenciales, a saber:

I. La armonización legislativa con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, particularmente en lo relativo a la figura de la Jefatura de Operaciones Navales en sustitución del Estado Mayor General de la Armada, a fin de asegurar coherencia normativa entre ambos ordenamientos. Esta adecuación resulta indispensable para garantizar que las disposiciones contenidas en la Ley de Ascensos de la Armada de México reflejen con precisión las funciones y atribuciones que la legislación orgánica vigente confiere a dicho órgano estratégico de la Secretaría de Marina, evitando contradicciones o interpretaciones que puedan generar incertidumbre en los procesos de ascenso dentro de la institución naval;

II. Con base en el principio constitucional de igualdad y no discriminación, así como de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, se propone la inclusión de lenguaje inclusivo en el cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

III. Adición del supuesto de excepcionalidad en tiempos de paz para la procedencia del ascenso del personal de Oficiales de la milicia auxiliar de la Armada de México, y

IV. Clarificar las disposiciones relativas al recurso de inconformidad contemplado en la Ley de Ascensos, mismo que se define, actualmente, como la acción a que tiene derecho el personal naval que se sienta afectado en sus derechos por exclusión o postergación del concurso de selección para ascensos.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

TERCERA. De la armonización de la Ley de Ascensos de la Armada de México con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México

Así, esta Comisión dictaminadora aprecia que dentro de los objetivos legislativos de la iniciativa que nos ocupa se encuentra armonizar la Ley de Ascensos de la Armada de México con las disposiciones vigentes de la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de noviembre del año en curso, particularmente, en lo relativo a la actualización de la denominación de la hoy Jefatura de Operaciones Navales.

En efecto, la citada Ley Orgánica sustituyó la referencia al Estado Mayor General de la Armada por la Jefatura de Operaciones Navales, modificación que obedece a la reorganización interna de las funciones operativas y estratégicas de la institución naval y a la inclusión de dicha Jefatura dentro de los niveles de mando de la Armada de México, como Mando Superior en Jefe Estratégico, entidad orgánica de la Secretaría de Marina encargada de coordinar los trabajos operativos encabezados por las comandancias de las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores y demás unidades operativas navales.

Lo anterior, toda vez que la Ley de Ascensos de la Armada de México, en diversos artículos, mantiene la denominación anterior del Estado Mayor General de la Armada, pese a que dicho órgano ha sido redefinido normativamente y sus atribuciones fueron reasignadas a la Jefatura de Operaciones Navales. Esta situación genera una falta de correspondencia entre ambos cuerpos normativos, lo que podría producir interpretaciones divergentes o dificultades operativas en la aplicación de las disposiciones que regulan los procesos de ascenso del personal perteneciente a los Cuerpos.

Que la homologación de denominaciones propuestas en la iniciativa permite asegurar coherencia normativa y precisión institucional, al reconocer expresamente a la Jefatura de Operaciones Navales como el órgano competente en las funciones vinculadas con los ascensos del personal naval, específicamente, del personal núcleo de los Cuerpos. Con ello, se fortalece la claridad del marco jurídico y se evita la coexistencia de referencias institucionales desactualizadas que pudieran afectar la debida ejecución de los procedimientos contemplados en la Ley de Ascensos.

CUARTA. Del principio constitucional de igualdad y no discriminación y el lenguaje incluyente

Como se ha hecho mención, uno de los objetivos legislativos de la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal consiste en incorporar en el cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México un lenguaje que garantice la observancia y aplicación efectiva del principio constitucional de igualdad y no



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

discriminación (artículo 1º), así como el estándar de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (artículo 4º). La propuesta busca asegurar que la norma refleje de manera explícita el deber del Estado de promover condiciones que eliminen barreras de acceso, sesgos institucionales y cualquier forma de trato diferenciado injustificado en los procesos de desarrollo profesional dentro de la institución naval.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parámetro constitucional de interpretación y acción pública, encuentra sustento en dos reformas esenciales para nuestro orden jurídico: la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, que estableció en el artículo 1º supralegal la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y la reforma constitucional de noviembre de 2024 a los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de nuestra Carga Magna, la cual fortaleció el mandato de asegurar la igualdad sustantiva en la vida pública del país e impuso al Estado la responsabilidad de generar las condiciones institucionales necesarias para que el ejercicio efectivo de los derechos no dependa del género.

De esta forma, la adecuación del lenguaje hacia uno inclusivo en la Ley de Ascensos de la Armada de México reviste especial relevancia, al tratarse de un cuerpo normativo que regula uno de los mecanismos centrales de desarrollo profesional para todo el personal naval. Un lenguaje que visibilice la igualdad de derechos y oportunidades, y que, por ende, elimine sesgos implícitos contribuye a fortalecer la certeza jurídica, la transparencia de los procedimientos y la plena vigencia del principio de no discriminación dentro de la institución armada, en armonía con el denominado parámetro de control de regularidad constitucional.

QUINTA. De los ascensos excepcionales en tiempos de paz para Oficiales de la milicia auxiliar

El artículo 6º de la Ley de Ascensos de la Armada de México establece actualmente tres hipótesis bajo las cuales puede proceder el ascenso del personal de Oficiales perteneciente a la milicia auxiliar, a saber: la adecuación de grado conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México; los méritos especiales; y los supuestos previstos en el artículo 37 del propio ordenamiento, relativos a ascensos en tiempos de guerra. Este catálogo normativo, si bien funcional, resulta restrictivo frente a escenarios que no encuadran en los supuestos ordinarios previstos por el legislador.

La milicia auxiliar, por su propia naturaleza, opera bajo un régimen distinto al del personal de la milicia permanente, caracterizado por un tiempo de servicio limitado y por la temporalidad de las comisiones para las cuales es contratado su personal. Sin embargo, la ley vigente no contempla supuestos que permitan atender situaciones excepcionales que puedan presentarse en tiempo de paz y que, sin constituir méritos



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

especiales ni escenarios de guerra, justifican prever un mecanismo extraordinario de ascenso.

La incorporación de un cuarto supuesto, es decir, el ascenso “de forma excepcional en tiempo de paz”, no altera la estructura del sistema de ascensos ni modifica la naturaleza de la milicia auxiliar; por el contrario, aporta un marco de flexibilidad jurídica razonable que permite atender circunstancias no previstas expresamente en la legislación vigente. Al tratarse de una hipótesis de carácter excepcional, su eventual aplicación queda sujeta a los controles normativos propios del sistema de ascensos, incluidos los criterios de legalidad, objetividad e igualdad sustantiva.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la adición propuesta corrige una laguna normativa al prever expresamente un supuesto extraordinario que complementa el catálogo existente, sin sustituir ni desnaturalizar las hipótesis ya previstas. Con ello, se fortalece la consistencia del sistema jurídico aplicable a la milicia auxiliar y se dota de mayor claridad al régimen de ascensos en tiempo de paz. En este sentido, esta Comisión de Marina considera que la propuesta de modificación resulta procedente.

SEXTA. Del recurso de inconformidad

Finalmente, los artículos 52 a 56 de la Ley de Ascensos de la Armada de México establecen el régimen jurídico aplicable a los recursos de inconformidad que puede promover el personal naval, delimitando los dos supuestos previstos en el ordenamiento, es decir, por exclusión y por postergación, así como las reglas básicas para su tramitación. Dichas disposiciones constituyen el marco normativo primario en materia de revisión de los procesos de ascenso y, por tanto, requieren mantener un nivel adecuado de consistencia interna y precisión terminológica.

No obstante, la redacción vigente presenta variaciones conceptuales y falta de uniformidad en la descripción de las etapas procedimentales, lo cual dificulta su lectura sistemática y puede generar incertidumbre respecto del alcance de cada disposición. Esta situación se acentúa al confrontar el texto legal de los artículos 52, 54, 55 y 56 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, con las definiciones previstas tanto en el Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México como en el Reglamento de la Junta Naval.

En este contexto, las modificaciones propuestas en la iniciativa, orientadas exclusivamente a uniformar el lenguaje legal y dotar de mayor claridad al procedimiento aplicable en caso de procedencia del recurso, resultan justificadas desde la perspectiva de técnica legislativa. Su incorporación permite mejorar la coherencia interna del capítulo correspondiente, armonizar el contenido de la Ley con sus



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

disposiciones reglamentarias y reducir ambigüedades que pudieran dar lugar a interpretaciones divergentes.

Asimismo, una redacción más clara y consistente fortalece la certeza jurídica del personal naval, al delimitar con mayor precisión los términos, etapas y efectos de los recursos de inconformidad, en congruencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso administrativo.

En consecuencia, las adecuaciones propuestas perfeccionan el marco normativo relativo a los recursos de inconformidad sin modificar su naturaleza, conservando la estructura procedimental vigente y contribuyendo a la claridad y sistematicidad del ordenamiento.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta de mérito.

SEGUNDA. El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Por su parte, la iniciativa atiende tres problemas centrales del marco vigente:

- (i) Lenguaje excluyente;
- (ii) Desactualización orgánica, y
- (iii) Ambigüedad procedimental.

Lo anterior, a través de las reformas planteadas por el Ejecutivo Federal que modernizan el sistema de ascensos, garantizan igualdad sustantiva, fortalecen la seguridad jurídica y aseguran consistencia con la nueva estructura de la Secretaría de Marina.

A su vez, la Comisión de Marina de la Cámara de Origen coincidió plenamente con estos objetivos, destacando que la reforma consolida un



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

régimen disciplinario y profesional acorde con la misión constitucional de la Armada, refuerza la transparencia y equidad en la carrera naval y contribuye a la consolidación de una institución moderna, incluyente y alineada con los principios democráticos y de derechos humanos del Estado mexicano.

CUARTA. Dado que, las razones expuestas por la Colegisladora como Cámara de Origen son compartidas *in integrum* por estas Comisiones Unidas del Senado de la República, las adoptamos en sus términos.

QUINTA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República, consideramos necesario robustecer algunos puntos a fin de fundamentar la aprobación de la Minuta en estudio.

Por lo que se refiere el primero de los planteados, el del *lenguaje excluyente*, debe decirse lo siguiente.

Como concreción de política de gobierno, ya el Ejecutivo Federal ha emprendido el camino del uso del lenguaje inclusivo para las Fuerzas Armadas de manera reciente, pues para las otras tres expresiones —el Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional—, recientemente se publicó un Decreto (Publicado en el DOF el 16 de julio de 2025) que creó un ordenamiento jurídico, la Ley de la *Guardia Nacional*, y modificó ocho leyes:

- (i) El *Código de Justicia Militar*;
- (ii) El *Código Militar de Procedimientos Penales*;
- (iii) La *Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*;
- (iv) La *Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*;
- (v) La *Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*;
- (vi) La *Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas*;
- (vii) La *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, y
- (viii) La *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*.

De lo que se desprende que la senda hacia el uso inclusivo del lenguaje, ya inició desde entonces para esta cuarta expresión de la Fuerza Armada



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Permanente, la Marina de Guerra, pues tres de esos cuerpos normativos le son aplicables de manera directa por referirse a dos de los tres sistemas que son comunes a todas las Fuerzas Armadas: (i) el sistema de justicia perteneciente al fuero de guerra, y (ii) el sistema de seguridad social para las Fuerzas Armadas. Tales normas son las siguientes:

- (i) El Código de Justicia Militar;
- (ii) El Código Militar de Procedimientos Penales;
- (iii) La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

Por otro lado, de manera más reciente, el 07 de noviembre de este año 2025, se publicó una reforma específica a la normatividad que regula a la Armada de México: su ley orgánica, misma que incluyó esta visión de Estado al incluir, *inter alia*, el uso del lenguaje inclusivo.

Adicionalmente, estas Comisiones destacan los criterios judiciales que, a título de Jurisprudencia obligatoria y tesis aisladas, sostiene actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que se transcriben:

Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 140/2019 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 607 del Libro 72, noviembre de 2019, Tomo I de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2020994. Con el rubro PENSIÓN POR JUBILACIÓN. LAS LEYES BUROCRÁTICAS QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES AL ESTABLECER MENOS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS EXIGIDOS A LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL PORCENTAJE MÁXIMO DE AQUÉLLA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, NI EL QUE ORDENA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4o., PRIMER PÁRRAFO, Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, derivada de la contradicción de tesis 128/2019, cuyo contenido es el siguiente: Las leyes burocráticas que prevén un trato diferenciado en favor de la mujer trabajadora, en el sentido de que se le exigen menos años de servicios que a los hombres para obtener el máximo de una pensión de retiro, y la consecuente diferencia porcentual que se mantiene entre ambos sexos en un orden decreciente, resulta acorde con las diferencias que corresponden a cada uno, pues en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación, así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales, además, el hecho de que los roles sociales entre mujeres y hombres hayan



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

evolucionado a fin de superar las diferencias existentes, no es razón para suponer que el trato diferenciado actualmente sea discriminatorio en perjuicio de los hombres, ya que los derechos de ambos sexos aún no logran equipararse en su totalidad en forma sustantiva, pues la igualdad de género en el trabajo no es real, y el mercado de trabajo está diseñado en una estructura económica y de relaciones laborales jurídicas en las que la vida familiar de las personas no está incluida. Consecuentemente, esa asimetría en los años de servicio exigidos para la obtención del porcentaje máximo de una pensión entre mujeres y hombres —en favor de las primeras— no viola el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal que establece que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley", pues el privilegio que se otorga aspira a lograr una igualdad real y no meramente formal entre ellos. Asimismo, las legislaciones burocráticas referidas tampoco violan el principio que recoge la fracción V del artículo 123, apartado B, constitucional, en el sentido de que "A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo", toda vez que en lo único que reside la desigualdad es en el tiempo laborable exigido y no en el monto del salario base con el cual se otorga la pensión, ya que el trabajador queda en condiciones de aspirar al porcentaje máximo de esa prestación de seguridad social, pero para ello debe acumular más años de servicios que la trabajadora.

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 30/2017 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 789 del Libro 41, abril de 2017, Tomo I de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2014099. Con el rubro DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Motivada por reiteración, cuyo contenido es el siguiente: Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquella se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado,



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis 1a. CCCVI/2014 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 579 del Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2007338. Con el rubro IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA, cuyo contenido es el siguiente: Para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero, de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto, al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.

Tesis 1a. XLII/2014 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 662 del Libro 3, febrero de 2014, Tomo I de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2005533. Con el rubro IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS

Torre de Comisiones, Piso 6, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 5275 y 5277, <http://comisiones.senado.gob.mx/marina/>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

TENDENTES A LOGRARLA, cuyo contenido es el siguiente: La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.

Tales criterios judiciales pueden sintetizarse de la forma siguiente, misma que orienta el trabajo de estas Comisiones Unidas, robusteciendo la *ratio essendi* de este dictamen y —por consiguiente— del respectivo Decreto que del mismo habrá de emanar.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

El bloque de constitucionalidad⁶ actual aplicable al tema del dictamen⁷ establece, por lo menos, cuatro obligaciones con los que cuenta el Estado Mexicano en el rubro de mérito:

1) Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres;

2) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación;

3) Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, y

⁶ Se trata de un término que concibe a la «Constitución» como un concepto ampliado que se encuentra conformado no solo por la propia Constitución (*stricto sensu*), sino por esta, los tratados internacionales y las leyes reglamentarias que instrumentalizan algún precepto constitucional. En este sentido, *vid.* la Tesis de Jurisprudencia P./J. 18/2007 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1641 del Tomo XXV, mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 172524. Con el rubro ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. JUNTO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTEGRA BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL, así como la Tesis I.9o.P.84 P (10a.) de la Décima Época, sostenida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1751 del Libro 20, julio de 2015, Tomo II de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2009571. Con el rubro RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN. AUN CUANDO SÓLO LO HAYA INTERPUESTO EL MINISTERIO PÚBLICO, SI LA VÍCTIMA U OFENDIDO FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS, EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).

⁷ Conformado por los art. 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como por los diversos 1 y 2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2, 3 y 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el preámbulo y el artículo II de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, el 1 y 24 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* e, *in integrum*, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]*.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

4) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia.

De dichas obligaciones se desprende un par de ellas que resultan aplicables para este Congreso General, una positiva, para modificar y otra negativa, para no discriminar al legislar, las que pueden concretarse de la manera siguiente:

(i) De manera *positiva*, modificar todas aquellas leyes secundarias que incluyan preceptos abiertamente discriminatorios, lo mismo que modos sutiles de discriminación por el uso de lenguaje no inclusivo, y

(ii) De forma *negativa*, una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género.

Así, para analizar si una ley cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta, para lo que habrá de considerarse que:

(i) La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo, y

(ii) La indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas.

De tal suerte que, «el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad».

Por otro lado, se atiende a las recomendaciones que la bibliografía especializada dirige para legislar con un enfoque de género, fundamentalmente a la *Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo*



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

legislativo⁸, y a la Guía metodológica para incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo⁹.

Las recomendaciones sobre el contenido que deben tener las leyes pueden resumirse en los siguientes puntos:

- (i) Asegurar que la ley no reproduzca desigualdades estructurales;
- (ii) Evaluar si la norma establece cargas diferenciales para un género o si refuerza roles tradicionales;
- (iii) Incluir disposiciones que promuevan igualdad sustantiva, no solo formal;
- (iv) Integrar transversalmente la igualdad de género en todos los temas legislativos;
- (v) Aplicar la transversalización de género;
- (vi) Alinear la legislación con los compromisos internacionales, la Constitución General de la República y los criterios jurisprudenciales vinculantes. (coherente con CEDAW, Beijing, ODM/ODS, observaciones del Comité CEDAW, y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- (vii) Evitar el masculino genérico, y
- (viii) Consistencia terminológica en toda la norma.

En este orden de ideas, al realizarse una revisión de la Minuta que aquí se dictamina, se desprende que esta cumple a cabalidad con los estándares jurisprudenciales y académicos señalados.

Por lo que se refiere a la figura de la ambigüedad procedimental, estas comisiones señalan lo siguiente.

El derecho de acceso a la justicia, reconocido en el art. 8 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y en los art. 8 (Garantías Judiciales) y 25

⁸ RODRIGUEZ GUSTÁ, Ana Laura & CAMINOTTI, Mariana. (2011). *Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo*. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) y ONU Mujeres. Buenos Aires.

⁹ SALAS RAMÍREZ, Karla Micheel & PEÑA RODRÍGUEZ, David. (2024). *Guía metodológica para incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo*. Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República. México.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

(Protección Judicial) de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, constituye un pilar fundamental del Estado de derecho, al garantizar que toda persona pueda acudir ante órganos jurisdiccionales independientes e imparciales para la protección de sus derechos. Dentro de este marco, el derecho a impugnar se configura como una garantía esencial para corregir errores, prevenir arbitrariedades y fortalecer la legitimidad del sistema jurisdiccional.

En el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que este derecho es una «garantía mínima del debido proceso» (Corte IDH, Caso Herrera Ulloa *vs.* Costa Rica, sentencia de 2 de julio de 2004), y que su finalidad es asegurar un control judicial efectivo que permita revisar la corrección fáctica y jurídica de la sentencia impugnada. Asimismo, en *Mohamed vs. Argentina* (2012), el tribunal interamericano sostuvo que la segunda instancia debe garantizar una revisión integral del fallo, no limitada a cuestiones formales.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en su artículo 14.5, también reconoce el derecho a que una resolución sea examinada por un tribunal superior, subrayando su carácter universal dentro del derecho internacional de los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha precisado que esta revisión debe ser sustantiva y no meramente formal (Observación General No. 32, 2007).

En el ámbito constitucional mexicano, el derecho a impugnar se vincula con el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que garantiza el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial. Y acorde con ella.

La importancia del derecho a impugnar radica en su capacidad para corregir posibles errores, compensar desigualdades estructurales y fortalecer la confianza en las instituciones. La existencia de una segunda instancia operativa y accesible también constituye un mecanismo preventivo contra el abuso de poder, al reducir la posibilidad de que una resolución incorrecta adquiera firmeza sin un escrutinio adicional.

De ahí que la previsión de una regulación mucho más precisa de la figura del recurso de inconformidad genera certeza jurídica y es acorde con lo hasta aquí dicho.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

En este sentido, los art. 52 a 56 de la *Ley de Ascensos de la Armada de México* regulan el marco jurídico aplicable a la figura jurídica del recurso de inconformidad que puede promover el personal naval, a través de dos supuestos (i) la exclusión y (ii) la postergación, así como las reglas básicas para su tramitación, situación acorde con instrumentalizar el derecho humano referido de *acceso a la justicia mediante un recurso efectivo*.

Sin embargo, estas Comisiones enfatizan vehementemente una situación. Como bien señala la exposición de motivos:

Dichas disposiciones constituyen el marco normativo primario en materia de revisión de los procesos de ascenso y, por tanto, requieren mantener un nivel adecuado de consistencia interna y precisión terminológica.

Esto es, debe garantizarse que el diseño normativo sea congruente de manera interna con el propio cuerpo normativo que lo contiene (una ley, un código, un estatuto u ordenanza), así como con los demás cuerpos normativos que interactúan, es decir, una consistencia intra e intersistemática.

De ahí que cuando en la exposición se argumenta adicionalmente que:

[...] la redacción vigente presenta variaciones conceptuales y falta de uniformidad en la descripción de las etapas procedimentales, lo cual dificulta su lectura sistemática y puede generar incertidumbre respecto del alcance de cada disposición.

Estas Comisiones no podemos estar más que de acuerdo.

Sin embargo, existe un punto de inflexión en el que nos apartamos de las motivaciones, lo que de ninguna manera afecta ni que compartamos lo hasta aquí dicho, ni la redacción que deben tener las normas a regular.

Dicho punto es el referente a la justificación siguiente:

Esta situación se acentúa al confrontar el texto legal de los artículos 52, 54, 55 y 56 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, con las definiciones previstas tanto en el Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México como en el Reglamento de la Junta Naval.

[...] Su incorporación permite mejorar la coherencia interna del capítulo correspondiente, armonizar el contenido de la Ley con sus disposiciones reglamentarias y reducir ambigüedades que pudieran dar lugar a interpretaciones divergentes.¹⁰

¹⁰ Énfasis añadido.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Lo anterior cobra una relevancia mayúscula a la luz de la jerarquización de las normas. Dicho de manera muy concreta, las normas emanadas por el Congreso de la Unión, cuando tienen carácter de leyes, *stricto sensu*, sin importar la denominación del cuerpo normativo, se encuentra en un plano de supremacía jerárquica con respecto a los reglamentos emanados por el Ejecutivo, de ahí que no es dable sostener, bajo ninguna condición, que las leyes, las que sean, deban armonizarse con las disposiciones reglamentarias, también las que estas sean.

En consecuencia, pretender modificar la Ley de Ascensos de la Armada de México, con el objetivo de armonizarla con las definiciones previstas en el *Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México* y en el *Reglamento de la Junta Naval*, para reducir ambigüedades que pudieran dar lugar a interpretaciones divergentes, resulta un despropósito, pues deberán ser los reglamentos los que deben alinearse a las leyes, y no al revés.

De ahí que se precise que se coincide con la propuesta de reforma, así como con la parte expositiva relativa a la necesidad de contar con congruencia intersistemática, no así con esta última parte relativa a la necesidad de adecuar la ley a los reglamentos, cualesquiera que estos sean.

Por lo que hacemos nuestras las proposiciones expositivas que sostienen: Asimismo, una redacción más clara y consistente fortalece la certeza jurídica del personal naval, al delimitar con mayor precisión los términos, etapas y efectos de los recursos de inconformidad, en congruencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso administrativo.

En consecuencia, las adecuaciones propuestas perfeccionan el marco normativo relativo a los recursos de inconformidad sin modificar su naturaleza, conservando la estructura procedimental vigente y contribuyendo a la claridad y sistematicidad del ordenamiento.

Ante este panorama, recuérdese la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 88/2010, ya referida supra.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

SEXTA. Estas Comisiones, a fin de clarificar el contenido de las reformas, se proponen las modificaciones siguientes, las cuales se ilustran en una tabla:

Ley de Ascensos de la Armada de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascensos es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>	<p>ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al personal militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>
<p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender a los Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al personal de Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, de forma excepcional en tiempo de paz o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.</p>	<p>ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el personal ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.</p>
<p>ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará al Estado Mayor General de la Armada y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como el del personal de la milicia auxiliar. Citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.</p>	<p>ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la Jefatura de Operaciones Navales y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. Los citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.</p>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

Ley de Ascensos de la Armada de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 14.- ... Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán el Estado Mayor General de la Armada y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTICULO 14.- ... Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán la Jefatura de Operaciones Navales y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.</p>	<p>ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.</p>
<p>ARTICULO 19.- Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocade para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>	<p>ARTICULO 19.- Cuando una persona militar de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>
<p>ARTICULO 20.- Cuando un miembro de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados, ostentandó el militar un mismo grado.</p>	<p>ARTICULO 20.- Cuando una persona militar de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados y que la persona militar ostente un mismo grado.</p>
<p>ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por el Estado Mayor General de la Armada al personal núcleo de los Cuerpos y por la Unidad Administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.</p>	<p>ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por la Jefatura de Operaciones Navales al personal núcleo de los Cuerpos y por la unidad administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.</p>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

Ley de Ascensos de la Armada de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 32.- ... I.- y II.- ... III.- La lista de los Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley. Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.</p>	<p>ARTICULO 32.- ... I.- y II.- ... III.- La lista del personal de Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta ley. Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.</p>
<p>ARTICULO 33.- ... I.- y II.- ... III.- La lista de los Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley. Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.</p>	<p>ARTICULO 33.- ... I.- y II.- ... III.- La lista del personal de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley. Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.</p>
<p>ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los convocados, conforme a lo siguiente: I.- ... II.- Para Oficiales, incluyendo el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevarán de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta el convocado.</p>	<p>ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación del personal convocado, conforme a lo siguiente: I.- ... II.- Para el personal de Oficiales y para el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta la persona convocada.</p>
<p>ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán a los miembros de la Armada de México, para: I.- a III.- ...</p>	<p>ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán al personal de la Armada de México, para: I.- a III.- ...</p>
<p>ARTICULO 43.- El Estado Mayor General de la Armada efectuará el estudio para determinar si proceden o no la propuestas a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley.</p>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Ley de Ascensos de la Armada de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem del militar.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>	<p>ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Las personas derechohabientes del personal militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>
<p>ARTICULO 47.- Los despachos de los Almirantes y Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.</p>	<p>ARTICULO 47.- Los despachos del personal de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.</p>
<p>ARTICULO 48.- Los despachos de los Capitanes de Corbeta y Fragata, así como de los Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de los servidores públicos de las Unidades Administrativas correspondientes.</p>	<p>ARTICULO 48.- Los despachos del personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata, así como de la categoría de Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas correspondientes.</p>
<p>ARTICULO 52.- Inconformidad es la acción que ejerce el militar ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.</p>	<p>ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.</p>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Ley de Ascensos de la Armada de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 54.- En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere obtenido un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso, será considerada como postergación.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>ARTICULO 54.- En caso de procedencia del recurso de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los periodos que se establezcan para tal fin, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.</p> <p>En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del postergado conservando sus derechos de antigüedad y lugar escalafonario, debiendo retribuirse las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.</p>	<p>ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.</p>
<p>ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.</p>	<p>ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al personal que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.</p>

SEXTA. Por todo lo expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera, consideran pertinente aprobar la Minuta que hoy se dictamina.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, estas Dictaminadoras someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo Único . — **Se reforman** los artículos 1º; 2º; 6º; 9º; 13; 14, párrafo segundo; 15; 19; 20, párrafo primero y fracción IV; 21; 32, fracción III; 33, fracción III; 34, párrafo primero y fracción II; 37, párrafo primero; 43; 44 Bis, párrafos primero y cuarto; 47; 48; 52; 54; 55 y 56 y se **adiciona** al artículo 54, un párrafo segundo, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al **personal** militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTICULO 2º.- Es facultad del Mando Supremo ascender al **personal de** Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.

ARTICULO 6º.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, de **forma excepcional en tiempo de paz** o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.

ARTICULO 9º.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el **personal** ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la **Jefatura de Operaciones Navales** y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del **personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales** de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. Los citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.

ARTICULO 14.- ...

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán la **Jefatura de Operaciones Navales** y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, **los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.**

ARTICULO 19.- Cuando **una persona militar** de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTICULO 20.- Cuando **una persona militar** de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:

I.- a III.-...

IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados **y que la persona militar ostente un mismo grado.**

ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por la **Jefatura de Operaciones Navales** al personal núcleo de los Cuerpos y por la **unidad administrativa correspondiente** al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.

ARTICULO 32.- ...

I.- y II.-...

III.- La lista del **personal de Capitanes de Fragata** se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

Dicha lista será elaborada por la **Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado de la **persona** participante.

ARTICULO 33.-....

I.- y II.-...

III.- La lista del **personal** de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por la **Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado de la **persona** participante.

ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación del **personal** convocado, conforme a lo siguiente:

I.-...

II.- Para el **personal de** Oficiales y para el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta la **persona** convocada.

ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán al **personal** de la Armada de México, para:

I.- a III.- ...

ARTICULO 43.- La **Jefatura de Operaciones Navales** efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley.

ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.

...

...



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en **sentido positivo** relativo a la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Las **personas** derechohabientes del **personal** militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

ARTICULO 47.- Los despachos del personal de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.

ARTICULO 48.- Los despachos del personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata, así como de la categoría de Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas correspondientes.

ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.

ARTICULO 54.- En caso de procedencia del recurso de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los periodos que se establezcan para tal fin, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.

En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.

ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.

ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al personal que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del reglamento de la presente ley y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Cuarto.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Dado en el recinto del Senado de la República el 09 de diciembre de 2025.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI

Segundo Año

Sesion 42

Martes, 09 de Diciembre de 2025

Sesion Matutina

Informo a la Asamblea que recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día de hoy el dictamen descrito. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procederemos al trámite. El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195, numeral 2 del Reglamento del Senado, es de primera lectura.

El dictamen considera una minuta recibida el 2 de diciembre del año en curso, se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria. No obstante, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión plenaria en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas a efecto de que pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Procedemos en consecuencia.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la segunda lectura del dictamen y se ponga de inmediato a discusión.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza la omisión de la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Carlos Lomelí Bolaños, presidente de la Comisión de Marina, para presentar el dictamen con proyecto de Decreto a nombre de la comisión.

El Senador Carlos Lomelí Bolaños: Gracias, señora Presidenta. Muchas gracias. Con el permiso de la Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores. Saludo al pueblo de México que nos escucha.

El general Lázaro Cárdenas del Río en su visión humanista y nacionalista alguna vez expresó: El Ejército no puede estar desligado de la justicia social.

Hoy esa máxima aplica para nuestras Fuerzas Armadas, y en especial a nuestra Armada de México, que merece un marco jurídico, moderno, justo y acorde con los tiempos en que vivimos.

A nombre de la Comisión de Marina, presento el dictamen en sentido positivo, en relación a la minuta que reforma y adiciona las diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Esta reforma no sólo atiende una necesidad normativa, sino que representa una acción responsable del Estado para consolidar un modelo de carrera naval más justa, más transparente y funcional, acorde con el mandato constitucional y con la realidad operativa de nuestras instituciones navales.

Las modificaciones propuestas, fortalece la Ley de Ascensos en cuatro aspectos esenciales:

Primero. Se adopta un lenguaje incluyente que reconoce explícitamente a todo el personal naval sin distinción de género, en cumplimiento con la reforma constitucional del 15 de noviembre del 2024.

Segundo. Se normalizan las referencias normativas, sustituyendo al Estado Mayor General de la Armada por la jefatura de operaciones navales, conforme a la Ley Orgánica.

Tercero. Se reconoce la posibilidad de ascensos excepcionales en tiempos de paz para personal de la milicia auxiliar, ampliando así los supuestos para responder a las realidades operativas no

previstas, y

Cuarto. Se fortalecen los mecanismos de inconformidad, mejorando los procesos para dotar de certeza jurídica a quienes consideran vulnerados sus derechos en materias de ascenso.

Sabemos que hay voces que señalan que introducir el lenguaje incluyente o criterios más flexibles pueden diluir los principios militares, pero debemos de estar claros y ser claros.

No se trata de relajar la disciplina, sino de actualizar los instrumentos legales para que respondan a la realidad actual.

Desde la Comisión de Marina es preciso subrayar que con la reforma se refuerza el mérito como principio rector del desarrollo profesional naval, no convierte los ascensos en un trámite automático sin control.

Todos, absolutamente todos hemos sido testigos de cómo la Marina, Armada de México, nos ha ayudado en la seguridad interior, en el resguardo de nuestras fronteras, en la atención de desastres naturales y, por supuesto, en los puertos y aeropuertos, en el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en el desarrollo de las Islas Marías y en la certificación del personal mercante, entre muchas acciones y otras a favor de nuestro México.

Es por ello fundamental su voto a favor de la justicia y del profesionalismo y de la equidad dentro de la carrera naval.

Compañeras y compañeros, la Armada de México es un pilar en nuestro Estado, garante de la soberanía, de la seguridad marítima y del auxilio en tiempos difíciles, si les exigimos a su personal excelencia, debemos de ofrecerle un marco normativo moderno, justo, coherente con los principios de nuestra democracia.

Este dictamen, por supuesto que honra la historia, reconoce el presente prepara a la institución para este futuro venidero.

Por ello, les invito a votar a favor de esta reforma por la equidad, por la justicia y por el honor de servirle a nuestro México desde el mar.

Es cuanto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Está a discusión en lo general.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea, si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Aprovecho para informar a la Asamblea, que tenemos la visita de un grupo de personas ciudadanas, provenientes del estado de Tamaulipas, quienes acuden por invitación del Senador José Ramón Gómez Leal.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a esta sesión del Senado de la República!

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si hay alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador que falte por emitir su voto.

Pregunto si hace falta algún ciudadano Senador o ciudadana Senadora en emitir su voto. El sistema sigue abierto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senadora Liz Sánchez, ¿con qué objeto?

La Senadora Lizeth Sánchez García: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Pedir, de favor, si puede registrar mi voto en la votación pasada a favor, porque estaba en la Comisión de Justicia.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Sí, con mucho gusto, tomamos nota.

Gracias.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se han emitido 91 votos, de los cuales todos son a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:

Diario de Los Debates

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3687

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se han emitido 91 votos, de los cuales todos son a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:

Diario de Los Debates

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3687

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o; 2o; 6o; 9o; 13; 14, párrafo segundo; 15; 19; 20, párrafo primero y fracción IV; 21; 32, fracción III; 33, fracción III; 34, párrafo primero y fracción II; 37, párrafo primero; 43; 44 Bis, párrafos primero y cuarto; 47; 48; 52; 54; 55 y 56 y se adiciona al artículo 54, un párrafo segundo, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al personal militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al personal de Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, de forma excepcional en tiempo de paz o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el personal ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.

ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la Jefatura de Operaciones Navales y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. Los citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.

ARTICULO 14.- ...

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán la Jefatura de Operaciones Navales y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.

ARTICULO 19.- Cuando una persona militar de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTICULO 20.- Cuando una persona militar de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:

I.- a III.- ...

IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados y que la persona militar ostente un mismo grado.

ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por la Jefatura de Operaciones Navales al personal núcleo de los Cuerpos y por la unidad administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.

ARTICULO 32.- ...

I.- y II.- ...

III.- La lista del personal de Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.

ARTICULO 33.- ...

I.- y II.- ...

III.- La lista del personal de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.

ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación del personal convocado, conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- Para el personal de Oficiales y para el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta la persona convocada.

ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán al personal de la Armada de México, para:

I.- a III.- ...

ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente Ley.

ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.

...

...

Las personas derechohabientes del personal militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

ARTICULO 47.- Los despachos del personal de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.

ARTICULO 48.- Los despachos del personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata, así como de la categoría de Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas correspondientes.

ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.

ARTICULO 54.- En caso de procedencia del recurso de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los periodos que se establezcan para tal fin, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.

En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente Ley.

ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.

ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al personal que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Cuarto.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, Secretario.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.